



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTAFA, EN EL  
EXPEDIENTE" N° 01079-2015-JR PE-24 DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA – LIMA", 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA-**

**CHAVARRI MONTEVERDE DE SANTOS, JOHANA KATIUSKA  
CODIGO ORCID: 0000-0002-0896-5531**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA – PERÚ**

**2023**

**Equipo de Trabajo****AUTORA**

Chavarri Monteverde de Santos, Johana Katiuska

CODIGO ORCID: 0000-0002-0896-5531

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades Escuela  
Profesional de Derecho Lima, Perú

**ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**JURADO**

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
**Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por su apoyo incondicional y confiar en mi desde el momento que decidí estudiar y convertirme en una profesional siendo mi guía pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

A mis hijas por su amor y motivación frente a todas las adversidades por su alegría contagiosa por sus palabras de aliento y por ser motivo y motor principal para culminar con esta etapa.

A Dios por darme la oportunidad de convertirme en una profesional y cumplir con mis metas.

## **DEDICATORIA**

A mis hijas por ser el motor y motivo De mi vida para seguir esforzando en culminar mi carrera .

A mis padres por su confianza y apoyo incondicional en todo momento. .

A Dios por brindarme la oportunidad de ser profesional y cumplir mis sueños.

## RESUMEN

La presente investigación deberá determinar : ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR- PE-24, del Distrito Judicial de Lima, 2023?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, es de tipo cuantitativocualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal . Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada . Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativay parte resolutive; correspondientes a la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de calidad alta, alta y alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, muy alta, y calidad muy alta, respectivamente .

Concluyendo que al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad .

**Palabras Clave”:** Calidad, Estafa, Proceso, Objetivos, Sentencia” ,

## ABSTRACT

This investigation shall determine : What is the quality of the judgment of first and second instance on the crime of Fraud, in File No. 01079-2015-JR-PE-24, of the Judicial District of Lima – 2023.?

The objective was to determine the quality of the sentences under study, it is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design .

For the data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, for which techniques were used as well as observation and a deep analysis for the content, a list was used as an instrument, which allowed us to collate the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter .

Obtaining the following results for the expository part, considering part and operative part; corresponding to the judgment of first instance which obtained a range of very high quality, high quality and very high quality respectively; and the results for the judgment of second instance obtained a range of: high quality, very high quality, and very high quality, respectively .

Concluding that when evaluating the sentence of first instance it is located in the range of very high quality, and the sentence of second instance is located in the range of Very high quality .

**Keywords:** Quality, Fraud, Process, Objectives, Judgment.

## CONTENIDO

<b>Equipo de Trabajo .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Enunciado del problema: .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Objetivos de la investigación: .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.1 Objetivo General.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2 Objetivos Específicos.....</b>	<b>5</b>
<b>1.3. Justificación de la investigación .....</b>	<b>5</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Contenido de la investigación. ....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Contenido de tipo procesal.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal. ....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2.4. Principio de motivación.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba. ....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.6. Principio de lesividad. ....</b>	<b>13</b>

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción .....	14
2.2.1.3.1 La competencia .....	14
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	14
2.2.1.4. Pretensión .....	15
2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio .....	15
2.2.5. La acción penal .....	16
2.2.1.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.6. El proceso penal .....	16
2.2.1.6.1. Características del proceso penal.....	17
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	17
2.1.7.1. El Ministerio Público.....	17
2.1.7.2. El juez penal .....	18
2.2.1.7.3. El abogado defensor .....	18
2.2.1.7.4. El agraviado .....	18
2.2.1.7.5. El imputado .....	19
2.2.1.7.6 El tercero civil responsable.....	19
2.2.1.8 Las medidas coercitivas.....	20
2.2.1.8.1. La prueba .....	20
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba .....	20
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio en estudio .....	21
2.2.1.9. La Sentencia .....	22
2.2.1.9.1. Sentencia de primera Instancia .....	23
2.2.1.9.2. Sentencia de segunda instancia .....	23
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	24

2.2.1.10.1. Medios impugnatorios utilizado en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.2. Contenido de tipo sustantivo .....	24
2.2.1.10 Teoría Jurídica del delito.....	24
2.2.2.10.1. El delito.....	25
2.2.2.10.1.1 La teoría del delito.....	25
2.2.2.10.1.2. Elementos del delito.....	25
2.2.1.10. Consecuencias jurídicas del delito.....	26
2.2.2.2.1. La pena .....	26
2.2.2.2.1.2. La determinación de la pena en el caso de estudio .....	27
2.2.2.2.2. La reparación civil.....	28
2.2.2.2.2.1. Determinación de la reparación civil en el caso en estudio.....	28
2.2.1.11. Delito de Estafa .....	28
2.2.2.3.1. Regulación del delito en el caso en estudio .....	29
2.2.2.3.2. Los Delitos de Definiciones de estafa en la Doctrina Internacional .....	29
2.2.2.3.2.1. Tipicidad.....	29
2.2.2.3.2.1.1 Tipicidad objetiva .....	29
2.2.2.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva .....	30
2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido .....	31
2.2.2.3.1.2.3. El Sujeto Activo .....	32
2.2.2.3.1.2.4. Sujeto pasivo .....	32
2.2.2.3.1.2.5. Consumación .....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	34
III. HIPOTESIS .....	37
IV. METODOLOGÍA .....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.1.1. Tipo de investigación.....	37
4.1.2. Nivel de investigación.....	38

4.2. Diseño de la investigación .....	39
4.4. Población y muestra .....	41
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	41
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	42
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43
4.8. Matriz de consistencia lógica .....	44
4.9. Principios éticos .....	48
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados.....	49
Cuadro 1.....	49
Cuadro 2.....	50
Cuadro 3.....	67
Cuadro 4.....	69
Cuadro 5.....	74
Cuadro 6.....	85
Cuadro 7.....	88
Cuadro 8.....	90
5.2 Análisis de resultado.....	92
<b>VI CONCLUSIONES .....</b>	<b>94</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>94</b>
Anexo 1: Evidencia Empírica .....	98
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores .....	118
Anexo 3 instrumento de recolección de datos (lista de cotejo). .....	128
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.. .....	136
Anexo 5: Compromiso Ético.....	148

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa en el expediente N° 01079-2015-JR PE- 24 distrito judicial de Lima – Lima, 2023.

Si bien es cierto se define como la introducción a un resumen pequeño del porque se decide tomar o investigar un tema determinado, además de explicar que te motiva a crear una hipótesis y cuáles son las miradas que podrían abordarse a lo largo de la misma, incluso se podría desmentir a lo largo de la investigación. Entonces, si la introducción no sigue el mismo lineamiento que tiene la hipótesis, la metodología o las conclusiones, el lector se verá obligado a investigar la razón de esto.

Sin embargo, para el momento donde se escriba la introducción, ya la etapa de escritura en la investigación estará superada, pero no hay que descuidar las fuentes de información, estas deben ser fidedignas, ello logrará que la redacción de la introducción de tesis permita alcanzar lo deseado.

El propósito de la investigación es determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el presente proceso judicial.

A fin de Establecer conductas procesales paralograr sus fines, investigar y verificar conductas punibles, y buscar pruebas para determinar el delito, el infractor, el responsable y las sanciones o medidas de seguridad correspondientes, ya que se considerará los aspectos más relevantes del proceso de acuerdo a los objetivos específicos marcados .

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece conductas procesales para lograr sus fines, investiga, detecta y sanciona conductas ilícitas que constituyan delitos, lo que ampliará los horizontes de los delitos de fraude por estar en el marco del género en curso.

Con referencia a los archivos, recolectará pruebas como objeto de la investigación para su debida evaluación por parte del juez, y la prueba reúne los elementos penales que constituyen un delito.

En cuanto al procedimiento, puede ser considerado como un medio o herramienta para que el órgano judicial participe en la solicitud del imputado de defender sus derechos, por lo que el juez tiene derecho a ejercitar la ley correspondiente y resolver las controversias planteadas anteriormente.

El trabajo de investigación se llevará a cabo de acuerdo con el reglamento interno de la

universidad, y la finalidad de la investigación observada será un proceso judicial real, recogido en los documentos anteriores. Motivo para que profundicemos en las recomendaciones.

La Investigación sobre procedimientos judiciales reales es una variedad de descubrimientos existentes en el campo real.

Se seguirá los parámetros normativos de la universidad, y los procedimientos judiciales serán considerados como objeto de investigación del derecho y la aplicación judicial, a fin de promover la ética profesional entre los estudiantes que participan en la formulación de los procedimientos judiciales.

En resumen, la estructura del trabajo de investigación debe estar de acuerdo con lo establecido en el programa N° 4 del Reglamento de Investigaciones de la Uladech Católica por lo que debe tener: título, contenido, introducción y métodos. Finalice el programa con la referencia bibliográfica y sus correspondientes anexos .

Durante este tiempo, el ser existencial se ha tomado la justicia en sus propias manos y ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad . “Esto fue de manera liberal y quizás democrática para ellos a lo largo del tiempo, cuando la tecnología había avanzado, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad en la que las acciones de los grupos sociales traspasaron las fronteras de las limitaciones gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Se pasó de una sociedad simple a un gobierno, esto creó la máxima norma, la constitución política, que se encarga de la protección de los derechos humanos de los ciudadanos y sobre todo de todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

La nueva forma de organización pasó por un proceso de mejoras constantes y decisiones firmes y realistas, acordes a la realidad de la sociedad .

En la actualidad, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, resguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez, por tanto, de defender y asegurar el respeto, para las garantías constitucionales, la administración de justicia que se ejerce a través de los órganos Jurisdiccionales que actúan a través de estos procesos, se clasifican como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de solucionar un problema o una incertidumbre . Entonces, llegando al punto central de este trabajo, es importante examinar cómo se evalúa la Administración de justicia para descifrar, desde qué abordajes se toman y se evalúan los procesos para poder resolver el problema de la realidad, no solo en el Perú sino también en países internacionales.

### **En el contexto internacional:**

Altamirano, (2017) en México señala que: El modelo acusatorio se ha implementado en el sistema de administración de justicia, el cual cumplirá con la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, juez imparcial y autodefensa, con muchas oportunidades de resolución de conflictos. Ley, esta reforma sin duda debe mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho a la libertad no será violado, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, a menos que se tenga certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva .

Bernal, (2015) en Francia señala que existen diferentes escenarios, pues ante las deficiencias que se producen con la administración de justicia, se propone la búsqueda de soluciones, para que se facilite el libre acceso de las partes al proceso, además de esto hay que señalar que Las reformas ya están proyectadas y están en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, es necesario evitar que se deteriore la imagen de la justicia y en especial de esta noble profesión .

### **En relación a Perú:**

Lovaton , (2017) en Perú refiere la Justicia está íntimamente ligada a la protección de los derechos y la seguridad, y la realización del bienestar, que no es otra cosa que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida dignas que todos los seres humanos deben tener seguridad, libertad e igualdad, pero también la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros la justicia es sumamente importante para un país y es que está muy ligada a la competitividad, algo que se sufre en el Perú desde hace muchos años, sin lograr una solución concreta .

Rios, (2017) en Perú señala en nuestro país se han realizado una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de la Administración de justicia. Entre ellos tenemos que en 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1342 que promueve el derecho de los ciudadanos a acceder a las decisiones judiciales, que tiene como objetivo dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República .

A su vez, para priorizar el conocimiento y entendimiento efectivo de lo resuelto por los magistrados en sus procesos y sentencias, el citado decreto legislativo prescribe a los operadores de justicia evitar el uso de latinismos que dificultan la comprensión de la decisión Judicial.

## **En el ámbito Local**

Sanchez F. (2016) en Lima reafirma que la administración de justicia se trata de capacitar profesionales para que colaboren con la administración de justicia, pues el estado tiene la potestad de ejercer la jurisdicción, pero no solo sobre ella, sino sobre todos los ciudadanos, el estado tiene la responsabilidad de atender y resolver los conflictos para lograr la paz social y el bien común.

Camacho, (2015) en Lima señala: uno de los problemas más graves que aqueja al Poder Judicial es la alta tasa de provisionalidad de sus magistrados de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios revela estas cifras que un número significativo de jueces que administrar justicia en Lima no han sido designados para ese cargo por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir vacantes, en teoría, se utilizan temporalmente magistrados de menor rango o, en su defecto, la lista de jueces supernumerarios que han reemplazado a los jueces suplentes en los últimos años .

Esta situación constituye sin duda alguna una gran amenaza a la independencia e imparcialidad de la función judicial .

Además, la provisionalidad puede acarrear otros problemas: que los jueces en ejercicio acaben imponiendo su criterio a los jueces provisionales y supernumerarios o que el nombramiento y permanencia de los jueces no *titulares* dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces desmotivada de los presidentes de los tribunales superiores.

### **1.1. Enunciado del problema:**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01079-2015-JR PE-24 distrito judicial de Lima - Lima 2023.?

### **1.2. Objetivos de la investigación:**

El objetivo de la investigación es creado para especificar y delimitar las tareas que realizará el investigador. Para esto debe usar una adecuada estructura en la elaboración, esto se define gracias a la naturaleza de la investigación que puede ser descriptiva, causal y correlacional, además deben señalarse las variables que forman parte del trabajo de investigación. El enunciado a crear debe ser conciso, ya que ahí se esclarecerá el fin de la

investigación, es decir, comunicar lo que se desea alcanzar tras el estudio. Como lo indican Quisbert y Ramirez, 2011: El objetivo de investigación consigue dar respuestas al problema planteado.

### **1.2.1 Objetivo General.**

Determinar cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01079-2015-JR PE-24 distrito judicial de lima – lima, 2023.

### **1.2.2 Objetivos Específicos.**

#### **Determinar la calidad sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica en la medida en que permite una comprensión más profunda de la justicia en el ámbito del derecho, haciendo énfasis en la rama del derecho

penal tanto en su parte sustantiva como en su parte procesal, se desarrolla un conjunto de definiciones jurídicas con base en el delito, contra la propiedad, en forma de fraude, en la parte sustantiva de un delito contra la propiedad específicamente desarrollado en forma de fraude, la investigación proporciona un desarrollo doctrinal, jurisprudencial y normativo, así como una amplia referencia bibliográfica citada, esto facilitó las que tengan interés en realizar otros estudios de investigación similares para revisar los libros consultados y otro material que se utilizó para la preparación de esta investigación.

Todo ello en virtud de lo cual se determina el atributo de la sentencia, que es relevante, y en mérito del derecho que tiene toda persona a formular análisis y crítica de las decisiones y sentencias judiciales, con las limitaciones que la misma ley establece.

Sin embargo, con respecto a los operadores, la investigación fue una herramienta útil, ya que está orientada a determinar la importancia y alcance de la actividad jurídica al momento de dictar sentencia; sin embargo, cabe señalar que puede existir la causa y la solución a su vez para responder y mitigar el descontento de los imputados.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Ámbito internacional**

Martinez, (2016) presentó la investigación titulada “El Engaño en el delito de estafa” (Tesis doctoral) en Chile. Concluyó: que la actual investigación tiene como propósito de estudio el engaño en el delito de estafa, por tanto, se están estudiando las principales influencias nacionales y latinoamericanas sobre este tema, en resumen, el análisis de fraude examinará los problemas más relevantes. Primero, discutiremos los diferentes significados del engaño para comprender el fraude, sus actitudes y necesidades. Además, se está estudiando la necesidad de proteger a las personas lesionadas por tales delitos. Además, existen desacuerdos sobre lo que pueden hacer las estafas. Los diferentes usos del engaño se describen a continuación. Posteriormente, puede reconsiderar las diferentes posiciones de los objetos, los diferentes métodos de fraude se pueden explicar sin demora para finalmente dar una comparación de fraude y estafa que se realiza en el contexto de métodos independientes. En última instancia, existen muchas teorías sobre el fraude, pero se ha descubierto que el uso de objetivos puede proporcionar respuestas más precisas y relevantes a los procedimientos legales actuales.

Novoa, (2015) presentó la investigación titulada “Índice De Calidad De La Justicia Del Poder Judicial De Chile es un Instrumento Para cuantificar la Producción De Valor Público” (tesis doctoral) en Chile. Concluyó: que el propósito de esta encuesta es verificar el índice de calidad del sector justicia chileno como herramienta para estimar el valor de la población. Esto está en línea con la premisa de que todas las organizaciones nacionales deben agregar valor, porque para eso existen. Las leyes, la democracia y el desarrollo nacional deben estudiarse y considerarse para su implementación. Para el propósito de esta investigación, los chilenos hoy son el modelo de investigación más respetado y cuestionado que describe el nivel de actividad de la población y la divide en partes primitivas.

Los elementos que miden el valor público incluyen: derechos y prioridades, abiertas, satisfacción, confianza, transparencia e información y educación, estrategia, descubrimiento, actividades organizativas, compromiso personal con la comunidad, integración y cooperación, apoyo y legitimidad.

El primer análisis preparó las preguntas utilizadas por el proveedor de información la investigación utilizó la muestra de la encuesta para evaluar y verificar la información obtenida de la encuesta utilizando el Modelo Analítico, a fin de obtener el nivel de los elementos del modelo de acuerdo con la medición o cobertura de la PJUD. de ellos, y luego Identificar ventajas y oportunidades de mejora. Estas medidas incluyen aumentar el conocimiento de los usuarios directos e indirectos, medir efectivamente la igualdad entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, medir la confianza pública, medir la innovación y transmitir el conocimiento legal a otros y al público. Incluyendo medición mejorada, iPJUD.

Finalmente, es obvio que iPJUD es una herramienta de un solo objeto, diseñada para responder al poder del país de generar el conjunto final de símbolos y gráficos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos por una justicia efectiva.

Rueda, (2016) presentó la investigación titulada “Elementos de la estafa y el engaño y el error” (tesis doctoral) en Ecuador Concluyó: que antes de que entre en vigencia el COIP, según la ley ecuatoriana, el fraude en la actualidad, la estafa COIP se ha confirmado mediante simulación falsa. Esto se basa en personas que no habían sido tomadas en serio en Ecuador antes de que COIP comenzara a trabajar. Ya sea que el delito de fraude sea abierto o limitado, ha aceptado la ley de fraude del COIP y ha expresado los principios aplicables a las personas. Cada vez más, la evidencia se utiliza para invalidar los juicios de valor y las promesas. Dado

que el engaño se determina con base en la teoría general, se ha aceptado la teoría del engaño implícito, por lo que no existe un concepto específico de engaño.

En la actualidad, los fraudes realizados bajo COIP se determinan a través de simulación y teorías de simulación. Las teorías de simulación solo son aplicables a personas que ya han tenido juicios de valor antes de que entre en vigencia el COIP, y tienen un pensamiento claro en las leyes ecuatorianas. El COIP se basa en el principio de simulación que se aplica solo a quienes están sujetos a la ley de tasación ecuatoriana antes de la llegada del COIP. Son muy amplios o concisos y aceptan ideas engañosas.

El error debe entenderse en un sentido amplio, es decir, desde el error mismo hasta la ignorancia. Los errores se unifican con la simulación de hechos falsos, mientras que el desconocimiento está ligado al ocultamiento de hechos verdaderos, los errores de los contribuyentes deben ser provocados, mantenidos o fortalecidos por entidades activas. Las teorías de simulación y no simulación no requieren que los contribuyentes brinden un cierto grado de autoprotección, ni consideran el análisis del engaño típico, por lo que, si el contribuyente muestra negligencia, no puede eliminar el engaño típico.

Lledo, (2015) presentó la investigación titulada “La Estafa de Inversores”. (tesis doctoral) en España. Concluyó: que el enfoque es cuantitativo, de tipo básico, diseño: no experimental, nivel: descriptivo; establece que este trabajo de investigación está basado en el artículo 282 con información sobre los distintos elementos de la lengua española y las enseñanzas extranjeras, análisis crítico y evaluación y otros temas conectores. Contiene una consideración personal en el capítulo. En el engaño de las acciones como conclusión final de este trabajo, el autor sugiere algunas ideas importantes para la posibilidad de considerar y actualizar el artículo 282-2 en la próxima reforma al parlamento español y la legislación autonómica.

### **Ámbito Nacional**

Villar, (2015) presentó la investigación titulada "El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena" (tesis doctoral) en Perú. Concluyó: El magistrado del Ministerio Público y de Justicia y el abogado de Lima Sur consideran que el fraude no debe ser sancionado con pena privativa de libertad si el monto involucrado no excede el salario mínimo. Como conclusión final, muestra que, si el delito de fraude intenta determinar el monto mínimo de salario importante y, por lo tanto, lo trata como negligencia, la carga procesal del fiscal se reducirá porque el acusado presentará directamente una demanda en el tribunal. El caso del

abogado de paz se resolverá en una audiencia y se podrá obtener un fallo a mayor velocidad en un procedimiento común. Esto significa que cuando la estafa no excede el salario mínimo, debe considerarse un delito menor y no debe ser criminalizado. Pena de prisión, no se sobrecargará el Ministerio de la Función Pública.

Yanac, (2016) presentó la investigación titulada "El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano vigente" (tesis de maestría) en Perú. Concluyó: Esta investigación muestra que existe una relación significativa entre el delito de estafa y el principio de castigo proporcional, porque la típica conducta ilegal resultará en multas; sin embargo, tales castigos obligatorios o específicos no pueden imponerse de manera arbitraria, sino que deben ser respetados. Principio de proporcionalidad, es posible demostrar su relación directa en nuestro trabajo.

Los hechos han demostrado que en el derecho penal vigente existe una relación significativa entre la función de castigo y el principio de proporcionalidad del castigo, pues la función de castigo del Estado no es absoluta, sino de determinar que ciertos actos deben ser sancionados y establecer sanciones, por lo que hay que observar ciertas restricciones expresadas en forma de principios, uno de los cuales es el principio de proporcionalidad, que busca un equilibrio para que la pena sea suficiente para compensar el daño causado por el agente.

De igual forma, los hechos han demostrado que en el derecho penal vigente existe una relación significativa entre la pena y el principio de proporcionalidad, pues las sanciones prescritas por el legislador de manera abstracta son penas ordenadas, y se debe considerar la severidad de la pena. Delitos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos; por otra parte los operadores judiciales deben imponer penas específicas, tomando en cuenta los daños los daños específicos y la culpabilidad del agente como referencia para determinar las sanciones en proporción al delito cometido.

Sánchez, (2017) presentó la investigación titulada "La legitimidad de la reincidencia como agravante genérica de la pena" (tesis doctoral) en Perú. Concluyó: la tesis es de Enfoque cuantitativo, de Tipo: Básico Diseño: No Experimental, Nivel: descriptivo; que se establece lo siguiente, el autor de este estudio trató de discutir la naturaleza jurídica de la reincidencia con el fin de mostrar que los agravantes no se alejan de los principios del derecho penal sustantivo y del respeto a los derechos fundamentales de los países socialistas y democráticos. Como también anunció el Perú, la ley estipula que es lícito que los reincidentes impongan mayores

sanciones, pero dentro del ámbito del castigo abstracto, porque se devalúa una mayor culpabilidad, no se ignoran los principios de inacción, culpabilidad y proporcionalidad.

### **Ámbito local**

Villar, (2018) presentó la investigación titulada “El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena” (tesis doctoral) en Lima. Concluyó: el problema de que la pena en el delito de estafa contradice el principio de proporcionalidad se expresa como: en este caso, ¿el delito de estafa carecerá de privación de responsabilidad penal? Desde la perspectiva de principios, estudiar las figuras jurídicas del delito de estafa con el fin de proponer un nuevo tipo de delito como defensa de esta investigación, a fin de determinar que la estafa carecerá de condena penal de la privación de libertad, y asumir que, si las pérdidas económicas El valor del delito de estafa es el monto económico más bajo, entonces carecerá de acusaciones penales contra la pena de prisión.

La investigación es de tipo básico, diseño no experimental, método de investigación hipotética deductiva, con técnicas de investigación de 7 preguntas, involucrando a 40 fiscales, 10 jueces y 200 abogados. La muestra incluye 5 jueces penales, 20 fiscales penales y 20 abogados penales; El resultado trascendente de la investigación es que el 71,11% de las muestras coinciden en que en los delitos de fraude, si el valor afectado es menor a 1 RMV, habrá falta de reproche penal, y a través de esta investigación se llega a una conclusión. Si el monto en el delito de estafa es menor a 1 RMV, se tratará como un error, con lo que se reducirá la carga tributaria, por lo que se recomienda modificar el tipo de delito de estafa.

### **2.2. Contenido de la investigación.**

Es fundamental en el diseño de estudio, ya que su estructura depende de esta, es decir, si no se tiene una base teórica adecuada el conocimiento de los elementos que se necesitan es nulo e invalido. Cualquier tipo de técnica, instrumento o diseño de estudio al no poseer una buena base teórica carece de autenticidad.

Comúnmente, es en el marco teórico donde se encuentran las bases o fundamentación de la teoría del trabajo a realizar, también se incluye en este capítulo a los antecedentes.

Ortiz indica que el proyecto debe tener una relación entre el proceso de investigación, del entorno y la teoría que posea, ya que la investigación podría crear nuevas teorías o reformarlas, incluso crear definiciones mucho más claras que las anteriores, así como también conceptos o variables.

Para un correcto soporte teórico, se debe tener una búsqueda a fondo del tema, además de lo que el objeto de investigación abordará esto gracias a que un soporte teórico adecuado permitirá el correcto debate y conceptualización de los conocimientos.

Además, es de suma importancia que quienes realizarán el proyecto tengan previo conocimiento de todos los niveles que abordará el trabajo teóricamente hablando, esto tiene el objetivo de no repetir alguna hipótesis o planteamiento ya creado. Por otra parte, se debe tener en cuenta que los fundamentos teóricos darán espacio a nuevos conceptos, que crearán un solo cuerpo, no un conjunto de definiciones inicuas, sintetizando el tema como tal, el fundamento teórico debe sistematizar, jerarquizar y relacionar entre sí a todo lo que se estudie a lo largo de la investigación.

### **2.2.1. Contenido de tipo procesal.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Peña , (2017), señala que las normas del derecho penal tienden a controlar y sancionar los atentados más valiosos. Estos atentados socavan el patrimonio jurídico de las personas cuya doctrina apunta al derecho penal o derecho penal objetivo. Sin embargo, la legitimidad del Derecho Penal muestra que el derecho a la sanción es el principio de legalidad. La razón de legalizar al Estado para imponer sanciones o castigos a los ciudadanos de la sociedad (IusPuniendi), por lo que hay que señalar claramente que su legitimidad se refiere al control de su comportamiento en el sistema legal, porque si hay un poder criminal infinito e ilimitado, más allá de la legitimidad.

Villavicencio , (2016) refiere que el Derecho Penal también puede denominarse derecho subjetivo, conlleva relaciones punitivas o de subjetivación de las normas penales, siendo el poder del Estado declarar determinados actos o conductas. Por la gravedad de estos actos o conductas que amenazan la convivencia de la sociedad, donde se imponen las sanciones o medidas de seguridad; siendo necesario señalar que IusPuniendi tiene derecho a utilizar el instrumento legal, teniendo en cuenta que esta no puede ser excesiva, lo que limita el uso del poder punitivo.

En mi opinión personal el IusPuniendi o el Derecho Penal también puede denominarse derecho penal subjetivo, las normas penales; es el poder del Estado para declarar determinados actos o conductas que, por la gravedad de sus actos o conductas, amenazan la convivencia de la sociedad. Buscando imponerle sanciones o medidas de seguridad; siendo necesario señalar que el IusPuniendi tiene derecho legal de utilizar la norma, teniendo en cuenta que esta no puede ser excesiva, lo que limitando su poder punitivo.

Se refiere al derecho penal orientado a erradicar las violaciones a la convivencia social, utilizando este mecanismo de *IusPuniendi*, el Estado tiene derecho a imponer sanciones, castigos o medidas de seguridad cuando lo considere conveniente o cuando el caso así lo requiera. Finalmente, se puede concluir que la función de castigo de un país socialdemócrata se deriva de su soberanía, es decir, determinar que determinadas acciones deben ser sancionadas y establecer las sanciones correspondientes.

### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.**

Estos principios han sido consagrados en la Constitución y desarrollados a partir de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que incluyen:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad.**

San Martín, (2015) declara que el principio de legalidad determina la intervención punitiva, ya sea en la asignación de delitos o en su determinación asimismo en la aplicación e implementación de sus consecuencias, debe regirse por reglas de derecho, es decir, la expresión de la voluntad general. Y debido a que se refiere a la intervención del poder punitivo.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.**

Constituye una orientación que impide presentar o tratar al imputado como si fuera culpable, mientras no haya una sentencia condenatoria firme que determine su responsabilidad penal, en base a pruebas válidas y legítimamente obtenida para que el juez pueda determinar si es responsable del hecho que se le imputa. (Óre, 2016, p.113)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.**

Machicado, (2010) conceptualiza que el debido proceso penal es una serie de etapas procesales ordenadas y formales necesarias. Los sujetos de la etapa procesal deben cumplir con los requisitos establecidos en la constitución para lograr los siguientes fines: restituir, acusar, revocar, atender y en última instancia, cumplieron. no pretender ser la víctima Ser consciente de los peligros; y obtener procedimientos justos, rápidos y transparentes del poder judicial. (p.5)

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación.**

Según Franciskovic (2002), manifiesta que este principio se fundamenta en el hecho de que toda solución judicial debe ser protegida en base a la implantación, constituida por ley, no necesariamente abierta, sino utilizada a través del conocimiento lógico, y esclarecer y confirmar el desenlace del caso.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.**

El maestro Echeandía (2010), señala que la necesidad de prueba debe entenderse como aquello que interesa al proceso correspondiente, porque constituye el hecho involucrado en el debate, si no hay pruebas la sentencia no pueda ser pronunciada.

La necesidad de la prueba es un hecho que debe ser utilizados sin considerar quién aporta la prueba, por lo que es objetivo y se refiere a ciertos hechos determinados, es decir, estos supuestos deben ser probados en cada proceso En este orden de pensamiento, se determina que la necesidad de pruebas es específica.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad.**

Zafarroni, (2000) señaló sin mediación, no hay derecho a legitimar la intervención punitiva. Menores conflictos de leyes deben entenderse como el impacto de los activos legales totales o Algunos son extranjeros, individuales y colectivos. El concepto de derechos legales es el derecho penal cumple este principio, pero equivale inmediatamente a Los activos legales dañados o afectados con activos legales protegidos identifican dos Un concepto completamente diferente, porque no hay evidencia de que el derecho penal pueda proteger, porque lo único comprobable es un conflicto que confisca daño o te mete en líos Peligro.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.**

Según Aveledo (2000), manifiesta "Esto es apoyo Comportamiento ilegal". La conectabilidad es un supuesto indispensable en el interior, Por eso el autor mencionó qué es imputación Interior, para ser interior, tienes que ser culpable, por lo que cada persona culpable Debe atribuirse a todos, pero no todos los que están a cargo son culpables, Para ello, debe cometer un delito. La esencia del interior reside en Con base en las dos teorías básicas que la sustentan: la primera se refiere a Teoría de la mente y teoría de la segunda norma. Según su psicología Hay una base puramente psicológica en el interior, que puede basarse en El concepto de conocimiento y voluntad que domina cuando ocurre la acción. Su ejecución.

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio.**

Este principio refiere a la asignación y desarrollo de los procedimientos penales mediante la asignación de funciones claramente definidas a dos sujetos diferentes: por un lado, la investigación por parte del fiscal o el querellante; por otro lado, la investigación por parte del fiscal o el querellante. Por otro lado, es la decisión o juicio que toma el tribunal. (Oré, 2016)

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

Castillo, (2017) Según el jurista, la doctrina debe mantenerse en el cargo de tribunal por este principio, debiendo anunciar debidamente las acciones u omisiones punibles

denunciadas por el fiscal a fin de buscar razones procesales en la presunción de coherencia. Y juicios hechos con el fin de hacer una sentencia penal justa.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

Reyna , (2015) señala que la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.

Aguila, (2016), señaló que la jurisdicción es: La función del Estado es reemplazar tiene por finalidad determinar concretamente la ley a través de las actividades de las instituciones públicas, o actuar según la voluntad específica de la ley a través de la existencia de certeza. La jurisdicción se refiere a los atributos de autoridad, imperio y poder. Es por esto que una persona con jurisdicción tiene derecho a imponer su voluntad a los demás, en este sentido, el propio Estado le otorga el poder, y este último tiene múltiples atributos destinados a satisfacer las necesidades sociales. Por lo tanto, las personas que actúan a través del estado son los jueces o árbitros que representan al estado, y ellos decidirán un tema sobre el cual las partes frente a los jueces quieren justicia.

#### **2.2.1.3.1 La competencia**

La Competencia según Castillo, (2015) refiere que la limitación de la Facultad General de la aplicación de la justicia que puede definirse como un conjunto de procedimientos mediante los cuales el tribunal puede ejercer su jurisdicción de acuerdo con la ley o determinar desde otro ángulo que el tribunal está obligado a excluir.

Villa Stein, (2016) refiere que precisamente hay reglas fijas, y todos los procesos se generan y distribuyen de acuerdo a estas reglas. Esto nos lleva a estudiar la competencia de dos maneras que podemos concebirlas: objetivamente, y subjetivamente, es su capacidad y responsabilidad resolver ciertos asuntos.

Finalmente, en lo que respecta a Ugo Rocco, parte de la jurisdicción es responsabilidad exclusiva de cada tribunal de acuerdo con ciertos estándares, se puede asignar a través de estos procedimientos entre varios órganos ordinarios con el mismo derecho.

#### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

*En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Cuadragésimo juzgado penal de Lima, que posteriormente emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la en la*

*Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima. De igual manera se ha considerado la competencia territorial en la Sala de Apelaciones que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.*

#### **2.2.1.4. Pretensión**

Aguila, (2016) precisa que la pretensión de establecer el derecho a ser amparado por la ley, por supuesto, también establece su deseo específico de hacerse efectivo, basado únicamente en la auto atribución de materiales específicos y exigibles, y confirmándolo como una manifestación de voluntad, lo que permite cubrir la generalidad del procedimiento, incluyendo los procedimientos de jurisdicción voluntaria, porque en este caso, el sujeto es considerado acreedor del derecho y requiere que el Estado lo realice.

Rossemberg, (2015) menciona que la reivindicación procesal es la solicitud encaminada a obtener una declaración de autoridad susceptible de cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y en su caso, por las consecuencias fácticas y propuestas para fundamentar.

##### **2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio**

Al respecto, la pretensión punitiva es una solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se tiene como autor de un hecho delictivo, agregar la pretensión punitiva es solo el contenido posible de la acción, la que debe definir únicamente por su esencial carácter de requiere de actividad y pronunciamiento jurisdiccional en torno a un hecho previsto por la legislación penal.

##### **Pretensión del fiscal**

La pretensión fiscal en el proceso en estudio solicita se le imponga dos años ocho meses de pena privativa de la libertad, así como quinientos nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado sin perjuicio de devolver el monto de dinero objeto de la estafa.

##### **Pretensión del agraviado**

La pretensión del agraviado es que se cumpla con la sanción solicitada por el fiscal para que sea reparado el daño causado.

##### **Pretensión del imputado**

La pretensión del imputado es salir absuelto de todo lo que se le acusa sobre el delito cometido.

## **2.2.5. La acción penal**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

Aguila, (2016) refiere que este es un poder legal que solicita al tribunal que haga una declaración motivada por ciertos ilícitos penales, por medio del cual se activa el poder judicial.

Calderon A, (2013), señala que de acuerdo con la normativa nacional, el Ministerio público mantiene la potestad monopolística de actuar sobre el ejercicio público, ya que esta es una función asignada a las instituciones constitucionales autónomas. De esta forma, a través del anuncio del tribunal, se puede establecer la responsabilidad en un evento que se considere delito o falta.

El litigio penal constituye el motor de las funciones judiciales a lo largo del proceso. Por lo tanto, comprender sus antecedentes históricos y su desarrollo actual puede permitirnos evaluar su importancia en el sistema penal.

### **2.2.1.6. El proceso penal**

Villar, (2015) señala, el derecho procesal regula los requisitos y efectos de los procedimientos penales: elementos subjetivos, objetos y comportamientos procesales.

Las normas que la constituyen no afectarán la estructura y función del orden jurisdiccional penal en cuanto a la premisa y efecto de la protección jurisdiccional del derecho penal y actividades pendientes a otorgar esta protección.

Villavicencio, (2016) determina que en el derecho penal existen tres métodos: normativo, axiológico y sociológico. La escuela analítica británica y la teoría conceptual de Putcha se destacan en el modelo normativo, buscando un sistema de consistencia interna que facilite el procesamiento de los asuntos legales, y luego según la teoría del valor, el derecho busca paradojas para el normismo, justicia y equidad.

Justicia concreta, el socialismo o positivismo, aglutina a aquellos autores que llaman ley a hechos que en determinadas conductas se llevan a cabo con cierta regularidad.

Asimismo, Moreno (2000), señala el objeto del proceso penal es uno de los actos procesales individuales, pero es el resultado de la integración de actos procesales continuos desde el inicio del proceso.

En este proceso, solo hay un carácter prototipo en la definición de los hechos hasta que se expresa la calificación final. Una vez practicada la prueba en el juicio oral, se enfatiza que la identidad sustantiva de la conducta punible en todo el proceso es objeto de investigación, enjuiciamiento y sentencia, lo cual es crucial para determinar si el imputado ha descubierto que su derecho a la defensa ha sido vulnerado.

### **2.2.1.6.1. Características del proceso penal**

Se ha determinado que, en delitos, el mismo juez de instrucción tendrá la facultad de pronunciarse, suprimiendo la etapa de juicio oral. El artículo 9 indica que es posible llevar a cabo audiencias con características procesales ordinarias en este procedimiento cuando se presentan recursos contra sentencias. Al otorgar el permiso a D. Leg, se abrió el camino a un sistema de excepción para los exámenes orales restrictivos, y la regla se convirtió en la regla. El artículo 124 no contempla en ningún caso la conversión del litigio sumario con las características del litigio ordinario.

Reyna, (2015), señaló los actos procesales son ejecutados por la jurisdicción establecida previamente en la ley.

La aplicación de las normas objetivas del derecho penal en casos específicos es instrumental y por naturaleza, los procesos penales generan derechos y obligaciones entre sujetos procesales, el propósito es investigar la conducta cometida y la restitución de la propiedad privada o reparar el daño causado por el delito, por lo tanto, es necesario tipificar la conducta humana como un tipo de delito. Además, el comportamiento natural puede atribuirse a las personas físicas. El grado de ser autor, coautor, instigador o cómplice.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.1.7.1. El Ministerio Público**

Reyna, (2015) sostiene que el Estado es un organismo autónomo que tiene como finalidad principal la defensa de la legalidad, asimismo y representar a la sociedad en los tribunales para defender a la familia, los menores y las personas, También tiene la obligación de prevenir el crimen, teniendo la obligación de formular sus reglamentos, requisitos y sus conclusiones de manera positiva y concreta. Sus representantes actuarán verbalmente durante las audiencias y debates, y en otros casos por escrito.

El Ministerio Público surge de la necesidad de salvaguardar los intereses de la sociedad afectada por la delincuencia, ha sufrido muchas veces la humillación por desconocimiento, incapacidad económica, pereza, miedo, o muertos y sin familiares, y el juez ignora los hechos delictivos, y no pudo iniciar una investigación y posteriormente sancionar a los autores.

Santos, (2009) refiere que luego, el fiscal dirige sus acciones funcionales con base en fines judiciales (...). Aunque la función básica de un agente es obviamente la persecución, sigue desempeñando el papel de un tutor legal, pero esto no inspira la obligación de asegurar que las

acciones de otros organismos represivos se rijan por el estado de derecho. Lo importante es que todo supervise y mantenga la protección de los derechos fundamentales.

### **2.1.7.2. El juez penal**

Se convierte en el encargado de llevar a cabo el proceso penal hasta que, por la base de hecho y de derecho, dicte sentencia absolutoria o condenatoria al imputado, el Juez se convirtió en el responsable de la ejecución del proceso penal hasta que por medio de los hechos y las razones legales fuera absuelto o condenado el imputado .

San Martín, (2011) señala que una persona que trabaja bajo una de las jurisdicciones del estado, tiene derecho a resolver controversias, imponer sanciones a quienes cometan delitos, reconocer el acuerdo entre las partes, como en el caso de divorcio por mutuo acuerdo; y resolver dichos procedimientos. Como herencia Tales trámites voluntarios, sin desacuerdos entre herederos.

### **2.2.1.7.3. El abogado defensor**

San Martín, (2011) señala el abogado defensor del imputado, y la defensa es parte del procedimiento. Es contraria a la dialéctica compuesta por dos sujetos procesales (el imputado y su abogado). El imputado y su abogado son los titulares de la ley constitucional derechos de libertad y defensa. El imputado tiene derecho a obtener un recurso efectivo en los tribunales. Dado que es objeto de actividades probatorias, debe intervenir bajo la injerencia del principio de plena igualdad y contradicción.

*En el caso en estudio el abogado toma la defensa del imputado desde la segunda declaración inductiva el acusado puesto que tenía la condición jurídica de reo ausente y se encontraba con mandato de comparecencia restringida, habiéndosele nombrado una defensora pública al no haberse apersonado con la diligencia determinada en el proceso.*

### **2.2.1.7.4. El agraviado**

En términos generales, debemos asumir que la persona o entidad que sufre el daño causado por el comportamiento punible de otra persona es la víctima. Siendo este parte principal en el en proceso penal

Peña, (2017) manifiesta que es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión estado de peligro.

En principio, la víctima es una persona natural viva que se ve perjudicada por el daño causado por el acto delictivo en el patrimonio legal del titular; por lo tanto, en el caso de lesión, fraude, daño, calumnia o usurpación.

*En el presente caso en estudio el agraviado que le determinara con la inicial “A” fue representado por su abogado defensor y respaldado por el ministerio público para obtener la reivindicación del daño causad.*

#### **2.2.1.7.5. El imputado**

Peña, (2017) agrega que el imputado se ha convertido en una parte pasiva del proceso penal, pero también es una parte indispensable, porque lo que están enfrentando es su libertad personal, porque la sentencia la definirá su futuro, el actor violó una norma prohibida o un mandato por negligencia, es decir, toda persona que lesione o ponga en peligro derechos legales protegidos a través de su conducta ilícita; que resulte lesionado o haya sido causado a los legítimos derechos e intereses, y estaba protegido por la ley penal: estos criminales que han sido considerados responsables por material criminal, siendo el imputado una parte importante del procedimiento. Por lo tanto, el proceso penal puede desarrollarse plenamente, y su iniciación formal depende del enjuiciamiento de carácter individual para que pueda defenderse del primer procedimiento de investigación.

*En el presente caso de estudio el imputado se le determinara con Las iniciales “B” Cuenta con todas las garantías procesales que por ley está facultada ya que fue notificada para realizar la diligencia determinada en el proceso en estudio, tuvo una legítima defensa donde se utilizaron los medios legales para llevar a cabo un debido proceso sin vulnerar los derechos ayudarlo como acusado.*

#### **2.2.1.7.6 El tercero civil responsable**

Peña, (2017), menciona que el actor civil más interesado es incentivar la participación de terceros civiles para asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación de indemnización. La jurisdicción penal debe convocar a un tercero civil responsable a comparecer ante el tribunal en la forma que prescribe la ley procesal, sin embargo, el juez debe notificarlo oportunamente para que pueda hacer uso del derecho constitucional irrestricto de defensa para ayudarlo en respuesta a las contradicciones de los alegatos formulados por él, con el fin de presentar pruebas a su favor y defenderlo. Participar en el proceso de investigación encaminado a desestimar su condición

*Cabe recalcar que el actor civil es quien tiene el propósito de ser compensado por el daño ocasionado por un hecho punible, siendo este la parte lesionada o de un delito cometido que con la denuncia busca obtener la indemnización por los daños ocasionados causa del delito cometido siendo en este caso en estudio “B”.*

### **2.2.1.8 Las medidas coercitivas**

San Martín, (2011) señala que las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de la libertad personal, la integridad personal, los derechos de propiedad, la inviolabilidad de la vivienda y la confidencialidad de las comunicaciones, u otras conductas constitucionales impuestas por el Estado al imputado o un tercero en el proceso.

Clasificación:

#### **a. Medidas coercitivas personales**

Son limitaciones de derechos fundamentales, generalmente del imputado, manifestadas en restricciones necesarias de mayor o menor importancia, más o menos aflictivas.

#### **b. Medidas coercitivas reales**

Son medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sobre su patrimonio, con el fin de evitar determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren lesivas.

#### **2.2.1.8.1. La prueba**

Calderón A, (2012) menciona que la prueba penal juega un papel en este procedimiento y tiene principalmente funciones procesales, porque debe realizarse de conformidad con el procedimiento penal y deben respetarse plenamente las garantías procesales.

Asimismo, Villa, (2014) explicó que la prueba es una actividad procesal de las partes y del juez, encaminada a condenar a este último de la autenticidad o certeza de los hechos confirmados por las partes, que se realiza básicamente en un juicio oral.

Reyna, (2015) refiere que la prueba es una actividad procesal de las partes y del juez, encaminada a condenar a este último de la autenticidad o certeza de los hechos confirmados por las partes, que se realiza básicamente en un juicio oral.

#### **2.2.1.8.2. La valoración de la prueba**

Según (Calderon A. , 2012) menciona que la evaluación de la prueba es un proceso intelectual, que es interpretado por el magistrado, teniendo en cuenta la viabilidad de los requisitos formales para la distribución, análisis y aplicación conjunta de las pruebas aportadas. De igual forma, en lo que se refiere a la prueba, existen diversos conceptos y clasificaciones, cada uno con sus propios méritos. Por tanto, la prueba indirecta debe entenderse como una actividad encaminada a probar la certeza de ciertos hechos, y estos hechos no indican el objeto Alegaciones, pero pueden corroborar el hecho delictivo y la participación del imputado estas se infieren a través de la lógica y las reglas empíricas; agregando que debe estar motivado en base a la relación causal y coherente entre los hechos y signos probados en el crimen

Podemos decir que la valoración de la prueba es irrefutablemente una operación fundamental y muy importante en cualquier proceso, pues determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, el grado de convicción o persuasión que alcanzó la prueba practicada por las partes. La efectividad de cada medio de prueba, para finalmente confrontar todas las pruebas recibidas, afinarlas y tomar una decisión, es decir, valorarlas en su conjunto en la sentencia en función de la condena lograda tras dicha valoración.

### **2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio en estudio**

#### **A. Atestado Policial**

Para Mixan, (2017), sostiene que el informe suele ir acompañado de la declaración policial del denunciante; la actuación del imputado y el agraviado puede ayudar a investigar mejor los hechos porque participaron directa o indirectamente en ellos; pueden contener información relacionada con los hechos investigados documentos u otras pruebas, que se obtuvieron de ciertos procedimientos policiales o fueron proporcionadas por sujetos que participaron en la investigación.

Según Luzón, (2000) nos dice que el imputado confirmó la autenticidad de los hechos de la acusación en su declaración, y si son hechos que le causaron daño el contenido de la declaración se registra e incorporara al expediente.

Así también la instructiva se refieren a la declaración judicial del imputado o imputados de haber cometido un delito, antes de iniciarse la declaración, se remitirá espontánea y libremente al Juez de lo penal el cual informará al imputado que tiene derecho a ser asistido por un abogado, y si el imputado no acuerda nombrar un defensor será registrado y deberá ser firmado en el acta de la reunión,

Para Sánchez, (2009), nos dice que la primera etapa del proceso se denomina instrucción, y su objetivo específico es verificar que el imputado es un criminal y por ende a cometido un delito, el método es a través de la investigación de jueces penales y personal judicial, bajo la garantía del trámite se debe ejercer el liderazgo investigativo necesario, se recogerán los siguientes:

#### ***MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:***

- *A fojas seis y siguiente, obra el contrato firmado entre el acusado y el agraviado, donde el primero de los citados se compromete a cambio de la recepción de tres mil quinientos soles destinado a una persona minusválida, a conceder diez minutos de participación de la marca a la que representa el agraviado; asimismo, colocar los estampados de la empresa en el vehículo a ser donado; obrando en las referidas-documentales*

*acreditación respecto al depósito ante el Interbank de la suma de tres mil quinientos soles, cuenta que pertenece al acusado.*

- ↗ A fojas quince al diecisiete, obra la manifestación de “B” quien refiere conocer al agraviado aproximadamente dos años antes de ocurridos los hechos; refiere haber laborado en varios canales, entre ellos ATV como camarógrafo de campo; respecto a los hechos cuestionados, refiere que el acusado entabla dichas acusaciones al no estar conforme con la disposición del canal, quien reprogramó su presentación; refiere que el dinero que le fuere concedido por el agraviado, se lo gastó en un problema de alimentos, comprometiéndose con el agraviado a devolver el íntegro del dinero, refiriendo haberle entregado un celular y un focus motorizado como prenda.
- ↗ A fojas cincuenta y uno, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado, precisando dicha pieza documental que, el acusado cuenta con registros por delito de omisión de asistencia familiar.
- ↗ A fojas cincuenta y siete, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, precisando dicha pieza documental que cuenta con registros por el delito de robo agravado.
- ↗ A fojas ochenta y tres al ochenta y siete, obra la declaración instructiva de “B”, quien refiere ser inocente de los cargos formulados en su contra, ya que refiere conocer al agraviado hace cuatro años; indica no reconocer el documento obrante a fojas seis; por otro lado, hace referencia a que si bien el acusado fue al canal, lo cierto es que los productores le dijeron que no trabajaba en dicha emisora, lo cual era cierto, ya que dicha información fue también transmitida al agraviado; indicando que efectúa tales actos de promoción al ser requerido por parte de varios directores, no siendo su culpa el cambio de planes de la misma productora. Finaliza haciendo referencia a la existencia de una devolución del monto estafado, la misma que se hizo frente a un ciudadano de nombre “C”,

#### **2.2.1.9. La Sentencia**

Mendoza, (2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión Judicial por otra parte, el fallo se presenta como una serie de Enunciados y argumentos que terminan mostrando un silogismo, cuando menos se afirma que en la sentencia el juez normalmente construye ya que justifica a la solución concreta del caso que se rigiéndose como norma individual y concreta.

Asimismo, Cafferata, (2014), expone que, dentro del tipo de sentencia, tenemos una sentencia penal, que es una base razonable emitida por el juez luego de debate oral y público, que asegura la defensa material del imputado. se encuentran presentes el defensor y el fiscal, y luego de escuchar los argumentos, se cierra el caso da por terminada la relación procesal jurídica y se llega a un acuerdo justo. La cuestión de la condena o absolución en el juicio por motivos de motivación y certeza en los cargos.

#### **2.2.1.9.1. Sentencia de primera Instancia**

San Martín, (2011) manifiesta que esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 y, conforma parte de su estructura lógica:

##### **A) Parte Expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal, contiene el encabezamiento, el tema, los antecedentes procesales y los aspectos procesales; que se detallan a continuación :

- Encabezamiento
- Asunto
- Objeto del proceso.

##### **B) Parte considerativa.**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de la prueba para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos que son objeto de imputación y las razones legales aplicables a dichos hechos establecidos Perú: Academia de la Magistratura.

##### **C) Parte resolutive.**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación y de la defensa, el principio de integridad de la sentencia, así como los hechos que quedaron pendientes durante el juicio oral, la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa.

#### **2.2.1.9.2. Sentencia de segunda instancia**

San Martín, (2011) establece que esta sentencia es dictada por las Salas Superiores, integradas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultadas por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver los recursos en segunda instancia de los Jueces Penales Especializados y forma parte de su estructura lógica.

- A) Parte expositiva
  - Encabezamiento.

- Objeto de la apelación.
- B) Parte considerativa
  - Valoración probatoria
  - Juicio jurídico.
  - Motivación de la decisión
- C) Parte resolutive.

### **2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal**

Neyra, (2010), define que los medios de impugnación son un mecanismo legal que permite a las partes solicitar enmiendas a las decisiones judiciales cuando causan un gravamen o daño a los intereses del impugnador. Efectivamente, porque en el transcurso del crimen tenemos intereses opuestos en la lucha y protección de uno u otro interés provocará desacuerdos entre quienes desaprueben las resoluciones emitidas y puedan causar perjuicios. En este sentido, la parte agraviada buscará la forma de oponerse a las resoluciones antes mencionadas con el fin de obtener la calidad de los asuntos resueltos para evitar su influencia inmutable.

#### ***2.2.1.10.1. Medios impugnatorios utilizado en el proceso judicial en estudio***

*En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fue presentado por la abogada de "B", por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima.*

*La pretensión formulada fue contra la resolución número ocho mediante el cual se le condena como autor del delito de Estafa.*

*Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino en la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, este fue la Sala N° 1° (Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima 2019).*

### **2.2.2. Contenido de tipo sustantivo**

#### **2.2.1.10 Teoría Jurídica del delito.**

Muñoz, (2010), considera que la teoría del delito es un sistema hipotético que se basa en una cierta tendencia dogmática y revela cuáles son los elementos que hacen o no imponer consecuencias legales penales sobre la conducta humana. Con la ayuda de la teoría criminal,

su propósito es ser razonable y una forma fundamentada de sistematizar los elementos comunes en todas las conductas dignas de sanción penal.

Para Villavicencio, (2006), manifiesta que es un comportamiento típico, antijurídico y culpable. Estos diferentes elementos del delito tienen la relación lógica necesaria. Siempre que exista acciones u omisiones típicas pueden ser culpables.

#### **2.2.2.10.1. El delito**

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas a aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas lesivas para una sociedad.

Esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos tras la realización de tales conductas, que llamamos delitos, procede la imposición y cumplimiento de sanciones las penas previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad, este es el significado de la teoría jurídica del delito. (Salinas, 2015)

##### **2.2.2.10.1.1 La teoría del delito**

Torres, (2014) señala que, en la terminología anterior, conviene referirse al supuesto punitivo esta situación nos lleva al análisis sistemático del derecho penal, pues en ese lugar, el tipo de delito tiene un lugar en la descripción de su conducta, elaborada por el legislador, según la base puede ser el castigo o las medidas de seguridad, y esas disposiciones legales también se pueden ver fácilmente. Si bien estas disposiciones están obsesionadas con disposiciones de carácter administrativo significativo, tienen en cuenta el tipo de delito.

##### **2.2.2.10.1.2. Elementos del delito**

###### **a) Típico**

Los legisladores utilizan la tipicidad para establecer una determinada solución o castigo causal para imponer poderes punitivos, y utilizan determinados comportamientos que son perjudiciales para la sociedad, de modo que los individuos sociales puedan adaptarse a sus comportamientos de acuerdo con los requisitos del ordenamiento jurídico.

Formas de describir lo necesario o acciones prohibidas de forma clara, precisa y comprensible (Navas, 2003).

###### **b) Antijurídico**

Castillo, (2013), “sostiene que la conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación”.

Habrá antijuridicidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde si por el contrario, se llega a la conclusión de que el autor obtuvo un beneficio patrimonial debido que le correspondería, la conducta no será antijurídica, sino permitida por el derecho esto ocurrirá, por ejemplo, con aquella persona que haciendo uso del engaño hace caer en error a una persona que se resiste a cancelarle por los servicios prestados, logrando de ese modo que esta se desprende de determinada suma de dinero y le haga entrega sin duda, aquí se ha obtenido un provecho económico, pero debido o lícito.

### **c) Culpable**

Briceño (2001) refiere que una vez que se determina que la conducta es típica e ilegal, es necesario verificar si el agresor debe ser sancionado, es decir, la conducta realizada puede serle imputable penalmente, y también se verificará si el agente tiene la conducta. La oportunidad de actuar de acuerdo con la ley sin cometer un delito. Finalmente, se verificará si la persona tiene plena conciencia de la conducta ilícita al actuar, es decir si sabe que su conducta está prohibida, y, por el contrario, puede probar que el agente actuó con una creencia errónea.

Si cree que tiene derecho a disfrutar de los beneficios que le confiere el derecho de disposición, puede estar exento de sentirse culpable, porque es muy probable que se propondrán cifras, por lo que esta situación se resolverá de conformidad con el artículo 14 de la Ley Penal.

#### **2.2.1.10. Consecuencias jurídicas del delito**

Briceño, (2001) nos dice que una vez que las teorías del crimen han determinado qué tipo de comportamiento debe ser considerado y debe ser reprimido por el Estado, después de determinar su criminalidad, ilegalidad y criminalidad, entran en juego otras teorías estas teorías son responsables de determinar qué es atribuible a cada uno de ellos.

Las consecuencias legales de los actos ilícitos se asumen que el Estado adopta medidas punitivas, o estipula una medida punitiva u otras medidas alternativas para lograr el propósito de resocialización previsto en la constitución, y los daños ocasionados por obligaciones civiles por las consecuencias de actos ilegales.

#### **2.2.2.2.1. La pena**

Frisch, (2001), manifiesta que una vez que las teorías del crimen han determinado qué tipo de comportamiento debe ser considerado y debe ser reprimido por el Estado, después de determinar su criminalidad y ilegalidad, entran en juego otras teorías .

Estas teorías son responsables de determinar qué es atribuible a cada uno de ellos. Las consecuencias legales de los actos ilícitos.

Se asume que el Estado adopta medidas punitivas u otras medidas alternativas para lograr el propósito de resocialización previsto en la constitución, y los daños ocasionados por obligaciones civiles por las consecuencias de actos ilegales.

Sánchez, (2007) señala que la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo acción y resultado, del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.2.2.1.2. La determinación de la pena en el caso de estudio**

*La pena a imponer en el presente caso en estudio tomo como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente que el tipo penal imputado al acusado, es el previsto en el artículo 196 Código Penal, norma penal que sanciona al agente autor con una pena no menor de uno ni mayor de seis años, siendo el tercio inferior un año a dos años con el tercio intermedio: dos años ocho meses a cuatro años con cuatro meses; y, el tercio cuatro meses a seis años; siendo así, tenemos como segundo, el identifica imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.*

*Que, en tal sentido, habiéndose establecido los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46 del mencionado código punitivo; verificándose, en cuanto a las circunstancias atenuantes respecto a esta circunstancia, se advierte la existencia de una circunstancia atenuante que es la carencia de antecedentes - penales, debiendo precisar que si bien en la el Certificado que posee esta Judicatura se advierte un delito inscrito, el mismo se inscribió en el año dos mil doce, encontrándose expedito a la fecha para rehabilitación de oficio; y, en cuanto a las circunstancias agravantes se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado, en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponde imponer al acusado una pena E concreta dentro de los-límites*

*prefijados en el tercio inferior; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerle al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento del citado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.*

#### **2.2.2.2.2. La reparación civil**

Terreros, (2010) expresa que la indemnización civil no es un sistema civil completo, ni es un resultado colateral de la imposición de sanciones penales, sino un concepto de autonomía basado en el campo de la sanción y la prevención, que tiene como objetivo lograr una de las metas del derecho penal.

Como área preventiva de sanciones económicas, y reparando daños, ha eliminado en cierta medida la injerencia social provocada por la delincuencia, restableciendo así la paz jurídica.

##### **2.2.2.2.2.1. Determinación de la reparación civil en el caso en estudio**

Al determinar el monto de la indemnización civil, se considera el daño a la parte perjudicada. El sistema de indemnización por daños incluye la devolución de la propiedad, o en todo caso, el pago de su valor, así como la indemnización por daños de acuerdo con la normativa. La última premisa del artículo 93 de la Ley Penal debe determinar la responsabilidad de la persona causante del daño, es decir, evitar la pérdida de ingresos y las pérdidas morales, en su caso. Además del daño pecuniario, al determinar el alcance de la víctima, también se debe considerar el daño causado a la víctima, el cual debe satisfacer todas las responsabilidades civiles derivadas de la responsabilidad penal establecida. En el cual la reparación civil determinada por el juez en el presente proceso en estudio en conformidad del art 93 del código penal en sentido de que la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que el delito genero a la víctima es la suma de unos mil soles de reparación civil a favor del agraviado "A".

##### **2.2.1.11. Delito de Estafa**

Castillo, (2013), señala que el Delito de estafa es una forma de defraudación, es decir el fraude de género y la estafa, son una de sus formas típicas. El propósito de un interés ilegítimo es engañar y asimismo a los demás con un comportamiento engañoso, provocando

que una o más personas cometan un error, induciéndoles a deshacerse del comportamiento, causando así daños a su propiedad o a un tercero.

Normalmente, se espera que se cumplan las obligaciones estipuladas en el contrato. Por ejemplo, si se compra un kilogramo de manzanas, en realidad es un kilogramo de manzanas y otras manzanas, pero si la sustancia o cantidad de los artículos comprados no coinciden con el original. Existe consenso en que esta es una expectativa razonable de que se debe proteger de alguna manera para asegurar y garantizar la normalidad de las transacciones económicas, sin embargo, si bien la finalidad política criminal que persigue la tipificación de delitos de fraude en este caso, este delito debe todavía ser castigado. La propiedad heredada de la empresa infringe el derecho de herencia del individuo. No se debe olvidar el fraude, para evitar el castigo excesivo de eventos que socavan las expectativas de transacciones económicas legítimas, pero no causará pérdidas económicas a nadie.

*En presente proceso en estudio el hecho se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 196 del código penal cuyo tenor literal son los siguientes: El que procura para sí u otro provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.*

#### **2.2.2.3.1. Regulación del delito en el caso en estudio**

*El delito de Estafa se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio. Capítulo V, Estafa y otras Defraudaciones .*

#### **2.2.2.3.2. Los Delitos de Definiciones de estafa en la Doctrina Internacional**

Carrara, (2006), menciona que la estafa se define en la apropiación indebida fraudulenta de propiedad a través de un acuerdo de uso irregular para no transferir.

Pessina, (2003), refiere que la esencia de una estafa se obtiene a través de medios que tienden a ser mal intencionados y el daño a otros es ilegal con fines de lucro.

#### **2.2.23.2.1. Tipicidad**

##### **2.2.2.3.2.1.1 Tipicidad objetiva**

Salinas (2013) sostiene que los elementos esenciales de una estafa se dan obteniendo ganancias para uno mismo o para otros mediante el uso o la astucia o el ardid, pero su esencia es el engaño, que generalmente se traduce en una falta de verdad en palabras o hechos.

Siendo el propósito obvio la disposición hereditaria destructiva se logra a través del error, pero este engaño debe ser suficiente y debe tener características serias para realizar o

engañar y así llevar a la disposición; la configuración de los elementos requeridos para la infracción penal como sujeto del proceso debe ser finalmente probado.

El fraude tiene elementos o elementos específicos, y debe aparecer en secuencia en la conducta establecida por el agente.

El orden es el siguiente:

- a. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.
- b. Inducción a error o mantener en él.
- c. Perjuicio por disposición patrimonial.
- d. Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero.

Estos elementos deben ocurrir secuencialmente, de modo que el engaño idóneo y efectivos antes o al mismo tiempo que el fraude sean provocados maliciosamente por el delincuente y proyectados sobre la víctima. Esto puede incluir el uso de nombres falsos, demandas por poder, e influencia, la denominada cualidad pretendiendo ser activos, créditos, comisiones, saldos en cuenta corriente, sociedades, hipotéticas negociaciones o cualquier otro engaño similar, debe hacer que los contribuyentes cometan errores, basados en hechos falsos simulados por los supuestos agente, y socavar la voluntad de los contribuyente en el delito, todo ello conduce al consentimiento para heredar el sistema hereditario, que se hace realidad con el desplazamiento de los bienes o intereses económicos de la víctima, reduciendo la propiedad y perjudicando los intereses económicos, eficaz precedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente.

#### **2.2.2.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva**

Salinas, (2011) menciona que el agente debe actuar conscientemente, es decir, el acto de conocimiento y voluntad de obtener a la víctima, mediante el engaño, la ley penal se refiere al hecho de que un agente busca beneficios ilegales para sí mismo o para otros, es decir, el agente comete actos delictivos con el fin de obtener beneficios ilegales.

Dicho beneficio tiene como finalidad la constitución del infractor. Por tanto, el fraude requiere de factores subjetivos especiales y de intenciones especiales: fines lucrativos, las ganancias ilícitas se entienden como beneficios heredados obtenidos por malversación de activos con valor económico, o puede deberse a intereses personales o de terceros con los que se trata. Los intereses de la gente. Con el típico comportamiento malicioso.

Salinas, (2011) agrega que la comisión culposa refiere el agente actúa con conocimiento y realizará todos los elementos objetivos típicos para obtener ganancias ilícitas. Esta última intención lleva a mantener la opinión de que además del fraude, el comportamiento del agente también debe ser otro elemento subjetivo que constituya un afán de lucro. Este elemento subjetivo está implícito en el delito.

Calderón, (2011) continúa afirmando que por el contrario, si el agente no busca obtener beneficios a través de sus acciones, es decir no busca obtener beneficios económicos indebidos, no se producirá ningún acto delictivo ni siquiera con el consentimiento pérdida de bienes, el daño causado por algunas conductas fraudulentas, es decir, errores, el fin último de lucro orienta el comportamiento del actor o agente, y por lo tanto se convierte en un elemento subjetivo adicional del fraude, si el elemento subjetivo adicional no es verificado por ciertos comportamientos.

El delito es completamente malicioso, y el actor tiene conciencia y está dispuesto a implementar este tipo de factor objetivo, es decir, inducir a la víctima mediante el engaño o mantener a la víctima equivocada para que pueda disponer de sus bienes.

Según esta teoría, en el llamado contrato civil de condena penal, el contrato en sí es un medio de engaño y no requiere ningún otro medio o asistencia. El agente utiliza la confianza y la sinceridad que siguen la mayoría de los contratos. Sin una transacción legal, no habrá intenciones anticipadas, preliminares o contractuales para lograr la sucesión hereditaria a su favor.

En nuestro caso la tipicidad objetiva los hechos así descritos encuadran objetivamente en la figura típica de estafa previsto en el artículo 196° del Código Penal, en tanto se ha probado que el acusado "B", COMO AUTOR DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE ESTAFA aduciendo que se le, logró inducir a error a la agraviado quien le tenía buena fe, confianza, logrando que ésta se desprenda y le entregue el dinero en la cantidad de tres mil quinientos nuevos soles que serviría para una ayuda social a una persona minusválida para la compra de un moto taxi.

#### **2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido**

Rodríguez, (2013) señala que el Código Penal, en el Libro II, Título VI, ha adoptado como bien jurídico general para todos los tipos penales de ese título el término propiedad el delito de estafa es considerado por la doctrina como el delito patrimonial por antonomasia.

Siccha, (2010) refiere que el patrimonio de las personas se constituye en el bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal del artículo 196, de manera específica, se

protege la situación de disponibilidad que tienen las personas sobre sus bienes, derecho o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica.

El bien jurídico que se protege en el delito de estafa es el patrimonio individual. Es irrelevante que el objeto material del delito sea mueble o inmueble, puede ser cualquiera. Como anota Bajo Fernández, en el delito de estafa no busca la protección de la propiedad, posesión, etc, sino de los valores económicos que se encuentran bajo la relación de señorío.

Tal como lo establece unánimemente la doctrina, la estafa es un delito contra el patrimonio que requiere para su configuración, la consecuencia de los siguientes elementos: engaño: error-disposición patrimonial, perjuicio patrimonial, provecho ilícito.

Ahora bien, esta cadena de elementos desea seguir ese orden secuencial, de lo contrario no se realizaría el tipo objetivo, siendo la conducta atípica.

#### **2.2.2.3.1.2.3. El Sujeto Activo**

Siccha, (2010), menciona que, según la fórmula utilizada por nuestros legisladores, el sujeto activo de los delitos de fraude puede ser cualquiera, porque el tipo de delito no requiere condiciones especiales. Al iniciar el tipo de delito con tal frase, se trata de confirmar que el sujeto de la actividad delictiva bajo análisis puede ser cualquiera, y el agente no necesita condiciones especiales, e incluso puede ser un funcionario público.

Siccha, (2013) nos dice que el sujeto activo puede ser cualquier persona natural. Para cometer un delito, se actúa de acuerdo con el comportamiento descrito por el tipo de delito. Cuando el engañado no es dueño de los derechos legales, es imposible hablar de la identidad del mediador, porque es el autor del delito y no la víctima el engañador, sino la persona que provocó el error.

#### **2.2.2.3.1.2.4. Sujeto pasivo**

Rodríguez, (2013) manifiesta que este también puede ser cualquier dueño individual o colectivo del inmueble que sufra pérdidas económicas, y no importa si es objeto de engaño.

Siccha, (2013) agrega que cuando el legislador usa otra frase, mostrar a un contribuyente en la estructura del tipo de delito significa que la persona puede ser cualquier persona con esta capacidad mental, que no puede ser procesada por enfermedad mental, y aquellos que tienen una persona nacida con voluntad hacer cosas bajo coacción.

#### **2.2.2.2.3.1.2.5. Consumación**

Rodríguez, (2013) menciona que, el delito de estafa se da cuando la víctima sufre una pérdida de propiedad, no cuando el agente obtiene ganancias ilegales.

Mezger fortaleció esta posición. Explicaron que cuando se dañan los activos ajenos se perfecciona la estafa, y para ello no es necesario obtener la ventaja patrimonial que persiguen los participantes, porque esta es una tendencia interna más allá.

*En el presente caso en estudio si se ha producido un daño al patrimonio habiendo elementos y pruebas de convicción que han acreditado la comisión del ilícito por parte del sentenciado “B” en agravio de “A”.*

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**a) Abogado de oficio:** Suele ser un jurista asignado por un juez a una de las partes por falta de recursos económicos. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2009).

**b) Acción:** En un caso penal, es la expresión de la voluntad del agente en la ejecución de un delito a través de la conducta humana. Puede ocurrir a través de una conducta, es decir, el desarrollo de una actividad, que constituye un delito susceptible de ser cometido, como el robo. o por negligencia, En materia procesal, se conceptualiza como un derecho público subjetivo y autónomo, que otorga a las personas el derecho a acudir a las autoridades judiciales para declarar la existencia de un derecho y asistir en su obligatorio ejercicio. (Reyna, 2015)

**c) Agraviado:** Es necesario comprender cualquier daño, cualquier delito contra una persona, ya sea daño físico o psíquico, sea hereditario o no hereditario, siempre que sea sustantivo y objetivo. En otras palabras: las afirmaciones del autor de que las emociones le son dañinas deben ser reales, no solo subjetivas. (Diccionario de derecho, 2015)

**d) Autor:** Una persona cercana al delincuente empleado en tiempo, lugar o extensión. Puede suceder contratando a una persona indescriptible, ya sea un niño, una persona con un trastorno mental o un hipnotizador, a quien se le ordena y dirige que desencadene una conducta delictiva, o se puede lograr tomando medidas. La ventaja de que una persona descubra un hecho fundamentalmente incorrecto es porque el autor intermedio es su autor o porque se aprovecha de él. (Diccionario jurídico, 2015).

**e) Bien jurídico:** Este concepto es particularmente importante en el campo del derecho penal, pues se cree que todo delito atenta contra los intereses protegidos por la legislación: vida, propiedad, familia, honestidad, reputación, seguridad nacional, administración pública, etc. Sin embargo, en esta teoría, qué hay grandes diferencias en los activos legales para protegerlos del crimen o ciertos delitos. (Falcón 2013),

**f) Calidad:** Es un atributo o un conjunto de atributos inherentes a una cosa que la hace igual, mejor o peor que otras cosas del mismo tipo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2015)

**g) Derecho fundamental:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2015)

**h) Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2012)

**i) Estado de derecho:** En derecho constitucional, dicese del Estado moderno cuyo fundamento es el equilibrio y límites de la función pública y gubernamental, a través de la independencia, responsabilidad y fiscalización mutua de los tres poderes constituidos ejecutivo, judicial. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2015)

**j) Estafa:** es un vocablo relacionado con el verbo estafar obtener riquezas a través de una trampa o un ardid, cometer un delito mediante el abuso de confianza o la mentira. (Águila, 2016)

**k) Expediente:** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2012)

**l) Juez Natural:** Es la constitución del órgano judicial competente para conocer de un litio con anterioridad a los hechos que se enjuician por medio de una ley y de forma invariable y plena. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2012).

**m) Motivación:** Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho con los cuales los juzgados fundamentan sus decisiones. (Chaname, 2016).

**n) Omisión:** Abstención de hacer o decir. (Diccionario de la Real Academia Española, 2012)

**o) Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación . (Diccionario de la Real Academia Española, 2012).

**p) Proceso:** una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular. (Calderón A, 2012).

**q) Responsabilidad civil:** Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, (2009)

**r) Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2009)

**s) Seguridad jurídica:** Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, 2009)

**t) Sentencia:** El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Calderón, 2012).

### III. HIPOTESIS

La hipótesis es una presunta afirmación sobre la relación entre la variable, son pautas para una investigación ya que muestran lo que buscamos o intentamos probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno en estudio, formuladas como afirmaciones. Deben relacionarse con una situación social real, sus términos deben ser claros, precisos, observables y mensurables. La relación entre la variable propuestas por una hipótesis debe ser clara.

#### **Hipótesis general:**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en el expediente N° 01079-2015 -JR PE-24, Del Distrito Judicial Del Lima, 2023. Son de rango Alto en primera instancia y Muy alto en segunda instancia respectivamente.

#### **Hipótesis específica:**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Estafa en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Estafa en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango Muy alta

### IV. METODOLOGÍA

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa Mixta.

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de

la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio sentencia; además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado Juez unipersonal o colegiado quien es decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio sentencia a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia expediente judicial con el propósito de comprender,
- b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos indicadores de la variable.

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas bases teóricas procesales y sustantivas; respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto,

por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas, además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva:** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad, la única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado, Finalmente el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

### 4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información . (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211) .

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis .

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial sobre el delito de Estafa, en el expediente N° 01079-2015 .

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad .

#### 4.4. Población y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea, el expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### 4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

*“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.*

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido, en el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio en éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones, la lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

“En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008), (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa:** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones.

Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTAFA, EN EL EXPEDIENTE N° 01079-2015-JR PE-24 DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2023.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL
<b>GENERA L</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa, en el expediente N° 01079-2015-JR PE-24 distrito judicial de Lima– Lima, 2023?	Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa, en el expediente N° 01079-2015-JR PE-24 distrito judicial de Lima– Lima, 2023.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
--	---	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no-maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia, integridad científica (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Esta investigación se relaciona con dos principios básicos, que son el principio de protección de las personas, puesto que el propósito de hacerlo es respetar y asimismo proteger la identidad, la privacidad y confidencialidad del sujeto, por lo tanto, durante la investigación sobre el delito de estafa no se ha difundido ningún nombre si no que con el fin de identificar las partes procesales solo utilizamos siglas y así cumplir los lineamientos marcados por la Universidad.

Asimismo, el principio de integridad científica está ligado con el estudio que realizamos como investigadores este debe ser óptimo y transparente, sin que se realicen cambios de información que puedan dañar a los sujetos del proceso ya que este garantizara el compromiso y responsabilidad que tenemos al brindar una información acorde con la verdad puesto que nuestra investigación será analizada y observada por la sociedad científica en general que servirá como modelo y guía para el desarrollo de otras investigaciones. En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**, Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p>EXPEDIENTE :1079-2015            DELITO : ESTAFA            SECRETARIO : E            AGRAVIADO : A            INculpADOS : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO:  <b>Lima, veinticinco de octubre</b>  <b>del año dos mil diecisiete</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</b></p>				X						

	<p><b>VISTO:</b> En Acto Público la instrucción seguida contra don “B”, por la comisión del delito contra el patrimonio — Estafa, en agravio de “A”, ilícito previsto y penado en el artículo 196 del Código Penal.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b>  <b>En mérito a la denuncia de parte presentada por la parte agraviada y de las investigaciones premilitares cuyos acusados se encuentran anexados en autos, el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas cuarenta y uno al cuarenta y tres, con fecha de presentación veintiocho de enero del año dos mil quince, la misma que tuvo como resultado la emisión del auto de apertura de instrucción que obra a folios cuarenta y siete y 3 siguiente, su fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, con orden de comparecencia restringida; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria, culminada la etapa de instrucción los autos fueron remitidos ' en su oportunidad al Despacho de la señorita Fiscal Provincial quien formuló acusación fiscal mediante dictamen 10 de folios setenta y dos al setenta y cinco —reproducida in extenso mediante dictamen de fojas noventa y dos el siguiente—. Puestos los autos de manifiesto a las partes por el término: de Ley y concluido este estadio, ha llegado la oportunidad de expedir resolución final que ponga fin a la instancia con los elementos que se tienen a la vista.</b></p> <p><b>II. CUESTIONES PROCESALES:</b></p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p><b>8</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>No se advierte de la revisión de autos que existan incidencias pendientes de resolver.</p> <p><b>III. IMPUTACIÓN:</b></p> <p>Que, del auto de apertura de instrucción así como de la acusación fiscal, se tiene que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, a las catorce horas aproximadamente, en circunstancias de que el agraviado en su calidad de representante de la empresa Universe Nutrition, se dirigía a una reunión se encontró a las afueras del canal 4 de televisión con el ahora acusado, quien le dijo que se desempeñaba como productor del programa Fábrica de Sueños del canal 9 dirigido por Giampiero Díaz, proponiéndole un caso penoso y dramático de una persona minusválida en extrema pobreza, solicitándole una donación de tres mil quinientos soles para la compra de una moto taxi que servir a dicha persona; asimismo, le propuso que en el momento de la entrega tomo se ve en mucho\$ capítulos el referida programa iba a salir en un spot publicitario de diez minutos de la marca UN, aceptando el agraviado y la suma de dinero solicitada en una cuenta del Banco Interbank a nombre del acusado “B”, el cinco de diciembre del año dos mil trece; siendo que al día te el acusado tenía que asistir a la empresa representada por el agraviado a grabar el Spot publicitario en la fecha; sin embargo, este no asistió, porque el agraviado se comunicó con el citado acusado, quien pidió lo disculpara porque el canal había rechazado el caso, y que en el próximo programa de fecha trece de diciembre del año dos mil quince se realizaría un spot publicitario en el mismo canal, lugar donde debía apersonarse y por más que esperó, el acusado nunca llego, razón por el cual averiguó en el canal sobre dicha persona, entrevistándose con María Laura, quien señaló que el acusado no labora en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban; asimismo, le informó que habían existido problemas similares.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DE HECHO E INFORMACIÓN PROBATORIA:</b></p> <p>La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en tomo a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el contexto al que se orienta tal actividad "que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas". Por lo tanto, vertido lo antes expuesto en relación a los hechos materia de la presente instrucción tenemos que en autos obra:</p> <p>4.1. A fojas seis y siguiente, obra el contrato firmado entre el acusado y el agraviado, donde el primero de los citados se compromete a cambio de la recepción de tres mil quinientos soles destinado a una persona minusválida, a conceder diez minutos de participación de la marca a la que representa el agraviado; asimismo, colocar los estampados de la empresa en el vehículo a ser donado; obrando en las referidas-documentales acreditación respecto al depósito ante el Interbank de la suma de tres mil quinientos soles, cuenta que pertenece al acusado.</p> <p>4.2. A fojas quince al diecisiete, obra la manifestación de "B" quien refiere conocer al agraviado aproximadamente dos años antes de ocurridos los hechos; refiere haber laborado en varios canales, entre ellos ATV como camarógrafo de campo; respecto a los hechos cuestionados, refiere que el acusado entabla dichas acusaciones al no estar conforme con la disposición del canal, quien reprogramó su presentación; refiere que el dinero que le fuere concedido por el agraviado, se lo gastó en un problema de alimentos, comprometiéndose con el agraviado a devolver el íntegro del dinero, refiriendo haberle entregado un celular y un focus motorizado como prenda.</p> <p>4.3. A fojas cincuenta y uno, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado, precisando dicha pieza documental que, el acusado cuenta con registros por delito de omisión de asistencia familiar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.4. A fojas cincuenta y siete, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, precisando dicha pieza documental que cuenta con registros por el delito de robo agravado.</p> <p>4.5. A fojas ochenta y tres al ochenta y siete, obra la declaración instructiva de “B”, quien refiere ser inocente de los cargos formulados en su contra, ya que refiere conocer al agraviado hace cuatro años; indica no reconocer el documento obrante a fojas seis; por otro lado, hace referencia a que si bien el acusado fue al canal, lo cierto es que los productores le dijeron que no trabajaba en dicha emisora, lo cual era cierto, ya que dicha información fue también transmitida al agraviado; indicando que efectúa tales actos de promoción al ser requerido por parte de varios directores, no siendo su culpa el cambio de planes de la misma productora. Finaliza haciendo referencia a la existencia de una devolución del monto estafado, la misma que se hizo frente a un ciudadano de nombre J. N</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil .**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8	[9-16]	[17-24]	[25- 3	[33- 4		
Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:</p> <p>5.1. Los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionados en el artículo 196 * del Código Penal, cuyo tenor literal son los siguientes;</p> <p><i>“Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”</i></p> <p>5.2. Debe destacarse que el delito de Estafa materia de juzgamiento, previsto y sancionado en el artículo 196* del - Código Penal, supone un perjuicio patrimonial ajeno, que se cause mediante engaño, astucia ardid u otra forma - fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose un provecho económico para sí o para tercero; consecuentemente los elementos que configuran el delito en alusión (elementos de constitución) están - dados por: <b>a)EL ENGAÑO:</b> entendida como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X								
														30

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la acción o maquinación tendente a hacer creer a otro que es cierto lo que no es, y no en la reflexiva o pasiva de caer de un error, que sólo es el estado de ánimo producida por el engaño y que constituye el siguiente elemento del delito; <b>b) EL ERROR:</b> que tiene como presupuesto que otro lo 1 haya provocado a una mala apreciación del agraviado, en este caso, el comportamiento del sujeto activo se castiga 1 cuando fortifica o impide el cese del error mediante engaño; <b>c) EL ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL:</b> por el 17 cual el error debe llevar a la víctima a una realización de una disposición patrimonial, es decir, que debe existir un “acto voluntario aunque con un vicio del consentimiento, en virtud del engaño y error, <b>d)EL PERJUICIO:</b> La = disposición patrimonial tiene que producir perjuicio estimable económicamente, siendo que este perjuicio puede recaer sobre cualquier persona y no necesariamente sobre la víctima de engaño. Básicamente el delito en “comentario, es de naturaleza doloso, es decir que debe existir la conciencia y voluntad de engañar a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>                  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b>                  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b>                  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>                  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>							
	<p>alguien, = causando un perjuicio patrimonial al engañado u otra persona, requiriéndose además de un elemento subjetivo del tipo, dado por el carácter-patrimonial de este-delito en el objeto de circunscribir. El tipo legal; este es el ánimo de lucro, la intención de obtener un beneficio o ventaja económica.  <b>5.3.</b> Jurisprudencia relevante respecto al delito de estafa: La Corte Suprema de Justicia de la República, con respecto a los elementos típicos del delito de la Estafa, señala: “El elemento material de la estafa está dado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso de astucia, ardid o engaño, pero, su esencia en sí es el engaño, que comúnmente se traduce en la falta de verdad de lo que se dice o se hace creer, con el evidente propósito de lograr una disposición patrimonial perjudicial a través del error, pero dicho engaño, debe ser suficiente y debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b>                  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>revestir características serias para hacer o inducir a error y consecuentemente al acto de disposición, en suma, se debe determinar si el error ha sido consecuencia del engaño, o por el contrario, "consecuencia de alguna actitud negligente reprochable a la víctima, vale decir, si entre el engaño y el error ha habido la relación de causalidad necesaria para el delito de estafa de modo que el engaño haya sido una condición 92 cuantitativamente dominante, y, si el error procede de una actitud negligente o de censurable abandono o por "motivos distintos al engaño, éste no será relevante, negándose la relación de causalidad y, por lo tanto el carácter idóneo y eficaz de engaño."(Énfasis agregado es nuestro).</p> <p><b>5.4. Principio de Legalidad:</b> ¿Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal "d" del "numeral 24 del artículo 2? de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: <b>"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible";</b> dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege — así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus "actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en "muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la 'prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva "tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

	<p>comportamientos que se encuentren “expresamente recogidos tipo-penal.</p> <p>Derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos o de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta Forma Se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus</p> <p><b>5.5 Principio de Lesividad:</b> Que, los procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitaria y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito sine qua non.</p> <p><b>5.6. Principio de responsabilidad penal:</b> Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el. Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, “<b>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva</b>”, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.</p> <p><b>VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:</b></p> <p><b>6.1</b> Que, la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia <b>“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”</b>,</p> <p><b>6.2</b> Además, es principio fundamental que la prueba debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del Thema Probandum, lo que nos va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo, en el sentido de que una vez pre incluida la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>6.3</b> Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentre previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el debido proceso, tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo éste esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir las pruebas suficientes sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor en su ejecución; así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o si se desiste de la misma solicitando el sobreseimiento, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizada por el Juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.</p> <p><b>6.4</b> Estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, se advierte que la señorita representante del 1 Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen de fojas “setenta y dos al setenta y cinco — reproducida mediante dictamen de fojas noventa y dos y siguiente—, <b>FORMULA ACUSACIÓN FISCAL</b> contra <b>J.R.G</b> como presunto autor del delito Contra el Patrimonio — Estafa, solicitando se le imponga <b>DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, así como el pago de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINIENTOS SOLES</b>, monto que deberá abonar el sentenciado por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> a favor de parte agraviada en vía de ejecución de sentencia.</p> <p><b>VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ESTAFA:</b></p> <p><b>7.1.</b> Que, de lo actuado en el presente proceso penal y conforme a los medios probatorios aportados por los sujetos E procesales se logra acreditar de forma debida la responsabilidad penal del acusado bajo los siguientes términos: 12 conforme es de verse de las piezas documentales obrantes en autos, se advierte que la imputación central contra 1 el antes mencionado se circunscribe a haber inducido a error mediante engaño al acusado, ello con el fin de conseguir el otorgamiento de la suma de tres mil quinientos soles, los mismos que conforme habría referido el 1 acusado, serían para financiar un regalo que a ser entregado en el programa fábrica de sueños a una persona de 4 escasos recursos con problemas físicos; para tales efectos refiere el Ministerio Público que, el acusado se hizo pasar como productor de la televisora ATV habiendo llegado a suscribir un documento en el que se compromete a otorgar diez minutos de grabación del logo de la marca que representa el agraviado, esto es Universe Nutritión; y, el logueo de su marca en el estampado de la mototaxi; hecho que habría sido negado en todo extremo por parte de los productores de la referida televisora; lo antes expuesto, tras ser puesto en conocimiento del acusado, tuvo consecuencia la emisión de los correspondientes descargos a nivel de instrucción, en el que refiere ser inocente de 1 los cargos formulados en su contra ya que conoce al agraviado hace cuatro años, razón por la que le pidió sea parte de una labor social apoyando a un hombre minusválido con una aporte económico, que a cambio de eso, se le otorgaría agradecimiento en vivo durante la efectivización del programa; refiere no haber prometido nunca mayor tipo de publicidad, no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconociendo el documento de fojas seis; siendo esto así, habiendo este despacho efectuados los cotejos correspondientes y valoradas cada una de las posturas planteadas por los sujetos 2 procesales, se ha logrado determinar la real existencia de responsabilidad penal en el comportamiento cuestionado al acusado, ello en atención a que, conforme es bien sabido nuestro legislador a efectos de analizar los supuestos E objetivos de consumación del delito ha configurado un camino comisivo determinado; es decir, se requiere que los elementos objetivos del tipo penal se presenten de manera secuencial, en el siguiente orden: a) el engaño, b) el — error en la representación de la realidad, c) la disposición patrimonial y, por último, d) el perjuicio. En este orden de ideas, corresponde efectuar un análisis desde el punto de vista del engaño, considerado dentro de los 1 elementos objetivos del delito de estafa, como el más importante; precisándose a su vez que este presupuesto cuenta con tres elementos indispensables para su configuración típica, que son que el engaño debe producirse antes de que el error se genere en el sujeto pasivo, (¿Véase al respecto el R.N. N.º 325-2014); que debe ser causa; es decir, el engaño realizado por el sujeto activo debe ser el que genere el error en la víctima: y, el engaño debe “ser idóneo; es decir, debe ser un engaño suficiente para generar el error en la víctima; al respecto, efectuando la - materialización sobre el caso in comento, este despacho advierte que la maquinación del engaño que fue causado al agraviado tuvo como fundamento de materialización, el ofrecimiento publicitario de la marca que representa el agraviado (Universe Nutrition) a cambio del aporte dinerario de tres mil quinientos soles, otorgándole en dicho acto “información respecto a que el acusado laboraba en el programa Fábrica de Sueños, refiriéndole la forma y modo de grabación de la secuencia de diez minutos prometidos, acuerdo que quedó asentado en la documental de fojas “seis, donde logra advertirse la consigna de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte del acusado, donde recibía una cierta cantidad dineraria A consignando en el tenor de la referida documental el nombre de la fábrica de sueños, documental que si bien fue suscrita con posterioridad a la generación de engaño, cierto es que, conforme se advierte de Ser la misma se firmó a efectos de validar el trato arribado con anterioridad, hecho que descarta en todo extremo lo expuesto a nivel de instrucción por el acusado quien pretende desconocer la documental en referencia, pese a haber durante la etapa preliminar reconocido plenamente el concluido de la misma; circunstancias que a consideración de este despacho acreditan la suficiencia del engaño y la existencia de acreditación referente dicho quero: como segundo punto tenemos el error propiamente anidado como el vicio del consentimiento que se genera en el sujeto pasivo producto del engaño; al respecto este despacho considera que el error como consecuencia del engaño antes detallado se encuentra plenamente configurado, ello en atención a que, mediante la conducta antes referida, genero el error en el actuar del agraviado, habiendo el citado acusado facilitado la generación del error mediante la promesa detallada de grabación y organización de detalles a ser tomados en cuenta durante la supuesta grabación de la publicidad de la empresa que representa el agraviado, error que mantuvo con las constantes llamadas telefónicas y coordinaciones de efectivización de acuerdo, la misma que se mantuvo hasta la interposición de denuncia penal, donde se refirió que el acusado hacía referencia a la existencia de una reprogramación del evento, hecho que conforme han referido ambos sujetos procesales, fue desvirtuado por los encargados del programa, quienes habían indicado que el acusado no laboraba en la referida emisora, refiriendo el agraviado que, incluso llegaron a referirle que con anterioridad se había un problema similar, precisando que en dicha fecha no se tenía ninguna tratativa con el acusado, quien suele traer casos pero son normalmente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rechazados; también, como punto de análisis tenemos la disposición patrimonial, elemento que debe ser entendido como todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con la mira de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito; respecto a tal circunstancia, este despacho considera que, tal característica se encuentra plenamente configurada en los   presentes hechos puesto que, se advierte de las documentales puntadas en autos, la existencia de salidas de dinero de la esfera patrimonial del agraviado hacia el acusado, siendo el monto de tres mil quinientos soles depositados a la cuenta INTERBANK del acusado. Finalmente, como último elemento, corresponde analizar el perjuicio irrogado en contra del agraviado, que consiste en una disminución del patrimonio del citado agraviado al haber entregado una cantidad considerable de dinero por un acto cuya existencia resultó ser falsa, circunstancia plenamente verificable en los hechos materia de instrucción ya que, no se advierte de autos la existencia de constancia alguna de reposición de dinero, siendo un argumento de defensa lo expuesto por el acusado en el extremo de referir haber cancelado a la fecha el monto estafado; siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponde a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria.</p> <p><b>VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:</b></p> <p><b>8.1.</b> Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el acusado, su grado de educación, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><b>8.2.</b> Que, asimismo, se debe aplicar las disposiciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°A del Código Penal; en tal sentido, se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, siendo que J.R.G es de estado civil divorciado, con una hija, de grado de instrucción Superior, de ocupación promotor de eventos; de lo que se colige que el antes referido, contó con los medios suficientes para poder conocer la prohibición legal en referencia, por lo que se pudo esperar una conducta distinta de la que realizo.</p> <p><b>8.3.</b> Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, tenemos como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado al acusado, es el previsto en el artículo 196 Código Penal, norma penal que sanciona al agente autor con na pena no menor de uno ni mayor de seis años, siendo el tercio inferior un año a dos años con el tercio intermedio: dos años ocho meses a cuatro años con cuatro meses; y, el tercio cuatro meses a seis años; siendo así, tenemos como segundo, el identifica imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá - estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.</p> <p><b>8.4,</b> Que, en tal sentido, habiéndose establecido los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la - determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46 del mencionado código punitivo; verificándose, en cuanto a las circunstancias atenuantes: respecto a esta circunstancia, se advierte la existencia de una circunstancia atenuante que es la carencia de antecedentes - penales, debiendo precisar que si bien en la el Certificado que posee esta Judicatura se advierte un delito inscrito, el mismo se inscribió en el año dos mil doce, encontrándose expedito a la fecha para rehabilitación de oficio; y, en “cuanto a las circunstancias agravantes”: se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado, en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponde imponer al acusado una pena E concreta dentro de los-límites prefijados en el tercio inferior; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerle al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento — del citado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.</p> <p><b>IX. ESTABLECIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral. Además del daño material. Debe tenerse en ' consideración para la fijación del quantum de la misma el daño causado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal estableció</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, alta y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>X.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Por las consideraciones señaladas, en aplicación el artículo cuatro y séptimo del Título Preliminar del Código “Penal, concordante con los artículos 11°, 12°, 23°,28°, 31°,45°-A 46°,57°,58°,92°,93°,196° concordante.</p> <p>Con el art 6° del Decreto Legislativo 124, modificado por el Decreto Legislativo 1206; y, los artículos 280°. 283°,285° del código de Procedimientos Penales; el Juez Penal del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima por la autoridad que le confiere la Constitución Política, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; <b>FALLA: CONDENANDO a don J.R.G,</b> por la comisión del delito contra el patrimonio — Estafa, en agravio de José Carranza Muñoz; imponiéndole <b>DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. C) Comparecer en forma personal y obligatoria cada treinta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
						X					8	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>días ante la Oficina de Control Biométrico sito en el Jirón Miro quesada-N°549; Lima a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades, D) No cometer nuevo delito doloso y E) Reparar año ocasionado, esto es, cumplir con cancelar el íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia y cumplir con devolver el íntegro del monto materia de estafa; todo bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; <b>FIJO: en la suma de UN MIL SOLES</b> el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; <b>MANDO:</b> Que se dé lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios 5 con fines de registro y se archive la causa en forma definiciones.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta** se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta calidad, respectivamente.



<p>Introducción</p>	<p style="text-align: center;"><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUADRAGESIMO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p>EXPEDIENTE :01079-2015          DELITO ESTAFA          SECRETARIO : E          AGRAVIADO : A          INCULPADOS : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NUMERO: 679</u>          Lima, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. -</p> <p><b>VISTO:</b> Con la constancia emitida por la Relatoría de esta sala, interviniendo como ponente la señora Jueza Superior “D”, estando a lo regulado en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con la opinión de la señora Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, en su dictamen N° 356 – 2018, y,</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------



Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><b><u>ATENDIENDO:</u></b></p> <p style="text-align: center;">Primero. – Objeto del recurso. II</p> <p>Viene a conocimiento de esta Superior Sala Penal, el recurso de <b>APELACION</b>, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “<b>B</b>”, contra la sentencia del 25 de octubre del dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez de Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, que lo condeno por la comisión de <b>estafa</b>, en agravio de “<b>A</b>”, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de la libertad, sujetos a reglas de conducta y al pago de mil soles como reparación civil a favor de agraviado.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							

**LECTURA:** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta**, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de estafa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8	[9- 16]	[17- 24]	[25- 3	[33- 4
Motivación de los hechos	<p>Segundo. - Hechos del imputado</p> <p>Se imputo al sentenciado “B”, quien el día veintiocho de dos mil trece, a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado “A”, en su calidad de representante de la Empresa Un Universe Nutrition, se dirigía a la reunión se encontró en las afueras del canal cuatro de televisión, con el ahora Procesado, quien dijo que se desempeñaba como ‘productor del programa Fábrica de Sueños del canal nueve, proponiéndole un caso penoso de una persona minusválida en extrema pobreza, solicitándole una donación de S/3,500.00 soles para la compra de una mototaxi que serviría para donar a dicha persona minusválida asimismo, le propuso que en el momento de la entrega, como se ve muchos capítulos del referido programa, iba a salir un spot publicitario de diez minutos de la marca Un Niverse Nutrition, aceptando el agraviado y depositando la suma de dinero solicitada en una cuenta del banco Interbank a nombre del procesado, eso fue el cinco de diciembre de diciembre del dos mil trece, siendo que al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>				X						

	<p>día siguiente el sentencia tenía que asistir a la empresa del representado por el agraviado, a grabar un spot publicitario en la citada fecha, sin embargo este no asistió, por lo que el agraviado se comunicó con el sentenciado quien le pidió que lo disculpara por que el canal había rechazado el caso y que en el próximo programa se realizaría el spot publicitario, en el mismo canal, donde debía apersonarse a las once de la mañana, acudiendo el agraviado y por más que espero, el sentenciado nunca apareció, razón por el cual averiguo en el canal sobre dicha persona, entrevistándose con la señora María Laura, quien señalo que el sentenciado no laboraba en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban, asimismo le informo existido problemas similares logrando posteriormente el agraviado contactar con el sentenciado quien le dijo que lo disculpara y le firmo un documento, de lo que desprende que el sentenciado ha inducido a error al agraviado obteniendo un beneficio.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>Tercero</u> : ♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦ ♦♦♦</p> <p>♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦</p> <p>"(...) he sido declarado responsable penalmente por un hecho que carece de elementos de prueba que evidencian la voluntad de cometer el ilícito penal (...) no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos por parte del supuesto imputado (...)"</p> <p><u>Cuarto</u> : F♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦ ♦♦♦ A</p> <p>♦♦♦♦♦♦♦♦</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>38</b></p>

<b>Motivación de la pena</b>	<p>agraviado (...) habiéndose desvirtuado a la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponda a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria (...)."</p> <p><u>Quinto</u> : no se ha producido algún tipo de afectación de derecho fundamental al debido proceso (...) los argumentos del recurrente quedan desvirtuados, toda vez que la sentencia apelada respeta el debido proceso (...)."</p> <p><b>Sexto:</b> Delitos imputados en el Código Penal.</p> <p><b>Artículo 196.- Estafa.</b> El que procura para el o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS</u></b></p> <p><b>Séptimo: Marco Normativo</b></p> <p>El Código de Procedimientos Penales señala:</p> <p><b>Artículo 280.-</b> La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción. <b>Artículo 283.-</b> Los hechos y las pruebas que los abonon serán apreciados con criterio de conciencia. <b>Artículo 285.-</b> La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la expansión del hecho delictuoso, la apreciación de la declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha que esta</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y la penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena, el monto de la reparación civil, la persona que debe precisarla y los obligados a satisfacerla, citando el Código Penal que hayan sido aplicadas. <b>Octavo: Análisis del caso</b></p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>8.1</b> Este Superior Colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de su responsabilidad penal y que para llegar a este estado el representante del Ministerio Público debe aportar medios de prueba suficiente para acreditar que propone, solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara. En este sentido los medios de prueba propuestos deben estar orientado a probar los elementos típicos para la configuración del delito imputado, por lo que conforme a la documentación que obra el expediente, es de observarse que los hechos relevantes, para determinar la comisión del delito imputado, radican en que el sentenciado J.R.G.C, indujo a error al agraviado, mediante engaño y logro que se desprendan de su patrimonio causándole perjuicio.</p> <p><b>8.2</b> Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como <i>“Tantum Apellatum Quantum Devolutum”</i>, sobre el que reposa el principio de congruencia, significa ello que el Tribunal revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado a impugnación del recurrente que, en el caso concreto, se discute la valoración probatoria que acredita su responsabilidad penal, afectando con ello la responsabilidad, afectando con ello la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>garantía constitucional de la presunción de inocencia y a obtener una resolución fundada en derecho.</p> <p><b>8.3</b> En esa línea los agravios esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, en esencia, se enfocan en cuestionar que a) fue condenado por un hecho que carece el elemento de prueba que evidencian la voluntad de cometer dicho ilícito penal, b) que, no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos. En este sentido, dichos cuestionamientos serán contratados con el tenor de la recurrida y el contenido de los autos, a efectos de determinar si la decisión del A quo se sujeta a las disposiciones normativas que la regulan.</p> <p><b>8.4</b> Así en cuanto a los agravios esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, de autos se desprenden el Aquo adquirió convicción de la responsabilidad penal por el delito que se le imputa, en base a la valoración de los medios probatorios que obran en sus autos, siendo estos:</p> <p>El mérito del contrato de tres de enero de dos mil trece, obrante a fojas seis, suscrito entre el sentenciado y el agraviado, por el monto de tres mil quinientos soles.</p> <p>El mérito del depósito de tres mil quinientos soles en el Banco Interbank a favor del procesado, operación realizada el cinco de diciembre de dos mil trece, obrante a fojas siete.</p> <p>El mérito dela manifestación policial el sentenciado, quien en presencia del representante del Ministerio Publico, de hojas quince y siguientes, dijo: “ (...) <i>mi persona si solicito un apoyo de beneficio social, pero no a la persona de J.C.M, sino fue por medio de el a la empresa Un Universe Nutrition, (...), Indique Ud si”A”, le deposito a su cuenta personal la suma de S/.3500.00 del Banco Interbank, (...) Dijo: si lo recepcione y como tengo tantos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>problemas por juicio de alimentos con mi ex esposa, <u>utilice el dinero para salir de un apuro y no poder encontrarme en la situación de requisitoriado</u>, (...) no realice contrato alguno sino el acta de compromiso (...) acepto que he cometido un error (...)”.</i></p> <p>Ante el señor Juez, de fojas ochenta y tres y siguientes, dijo: “(...) le hice una propuesta no con fines económicos sino solidarios (...) el integro de ese dinero era para comprar una mototaxi, del cual yo tendrá beneficio alguno de dicho dinero (...) con la concordancia fuimos en búsqueda del mototaxi (...) nos hacen un descuento de tres mil quinientos soles (...) las producciones en general postergaron la grabación de la donación para otra fecha y no quisieron el mototaxi si no una moto lineal (...) <b>PARA QUE DIGA USTED SI RECONOCE EL DOCUMENTO QUE OBRA A FOJAS SEIS.</b> Dijo: no reconozco dicho documento, nunca lo he visto, (...) <b>RECONOCE EL VOUCHER DEL BANCO INTERBANK Dijo:</b> Que si reconozco dicho documento, <b>CUAL FUE EL DESTINO DEL MOTO TAXI QUE SEGÚN USTED COMPRO.</b> Dijo: se vendió y <u>este dinero fue para devolver al señor C, el cual se hizo</u> (...)”.</p> <p><b>8.5</b> Contratos los agraviados del recurrente con los medios probatorios que obran en autos, así como la valoración de estos realizados por el A quo, este Superior Colegiado considera que debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el sentido que: “(...) para la configuración del delito de estafa, nuestro legislador ha configurado un camino comisivo determinado es decir se requiere que los elementos objetivos de tipo penal se representen de manera secuencial, en el siguiente orden: a) El engaño, b) el error en la representación de la realidad, c) la disposición patrimonial y por último, d) el perjuicio. <b>a) El engaño.-</b> Es el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medio determinado por el legislador para que el sujeto activo induzca al pasivo a ejercer un acto de disposición patrimonial en su favor, mediante engaños. Así solo mediante engaño y no otra forma de inducción, se podrá hablar de estafa, se considera dentro de los elementos objetivos del delito de estafa, el engaño es el más importante. A su vez este presupuesto cuenta con tres elementos indispensables para su configuración típica: <b>a.1</b> el engaño debe producirse antes que el error se genere en el sujeto pasivo. (Véase al respecto el R.N. N° 325-2014) <b>a. 2</b> Debe ser causa; es decir, el engaño realizado por el sujeto activo debe ser el que genere el error en la víctima. <u>Así esta pese a usar los mecanismos jurídicos que le otorga el ordenamiento jurídico no lograra evitar el engaño.</u> <b>b) Error en la representación de la realidad.</b>- Es entendida como el vicio del consentimiento que se genera en el sujeto pasivo producto del engaño. así, se reitera que el error en la representación de la realidad debe ser posterior y consecuencia del engaño. En ese sentido será atípico si el error en la representación de la realidad es producto de una equivocación propia del sujeto pasivo o de información errada brindada por terceros. <b>c) La disposición patrimonial.</b>- Dentro del tipo de estafa debe entenderse por disposición patrimonial a todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con la mira de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito. Así, existe una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo por su propia voluntad como consecuencia del error de su representación de la realidad producto del engaño. <b>d) El perjuicio patrimonial.</b> - Es el último elemento objetivo a verificar dentro del camino criminal que implica el delito de estafa. El perjuicio patrimonial se da como consecuencia de la disposición patrimonial mal ejercida por la falsa percepción de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>la realidad generada por el engaño. debe entenderse como la utilidad menoscabada en el patrimonio del sujeto pasivo. Cabe precisar que para que este perjuicio sea típico, debe ser resultado del engaño típico dado por el sujeto activo. (...)</i>♦.</p> <p><b>8.6</b> Refiriéndose a la estafa como secuencia de sus elementos típicos: <b>engaño, error, disposición-patrimonial-</b>, explica Edgardo Donna, que: <i>“(...) El tipo objetivo de estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descrito y vincularse por una relación de causalidad- o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y esta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial. (...)</i>♦.</p> <p><b>8.7</b> Con lo expuesto precedentemente, de autos, se advierte, como hecho probado –tanto con la propia declaración instructiva del sentenciado, como del comprobante de depósito del banco Interbank por un total de tres mil quinientos soles-, que el sentenciado recibió el dinero depositado por el agraviado. Asimismo, en cuanto al engaño que causo el error en el agraviado, a fojas 6 obra el documento suscrito entre el agraviado y el sentenciado que respalda los argumentos de la denuncia a través del cual el sentenciado le solicitaba la suma que luego recibió.</p> <p><b>8.8</b> Frente a ello, el argumento del sentenciado –quien inicialmente dijo que dicho dinero era para una obra de bien social y que tuvo que usar para pagar una deuda de alimentos a su ex pareja, la que vario afirmando que compro la mototaxi y tuvo que venderla para devolver el dinero al agraviado-, debe ser examinado desde la tipicidad objetiva del delito de estafa, es decir, respecto de si la consumación requiere del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aprovechamiento final y directo del agente o si queda en el solo perjuicio patrimonial para el sujeto pasivo (con independencia si el agente obtuvo beneficio). Al respecto, conforme se ha explicitado en fundamentos precedentes, el delito de estafa sigue la secuencia típica de <b>engaño-error-disposición patrimonial</b>, es decir, que no requiere que el agente obtenga patrimonial propio, sino que basta que la víctima se haya desprendido de su patrimonio: hay mucha diferencia entre el ánimo de lucro o beneficio con el que actúa el sujeto activo –como elemento subjetivo: procurar distinto a obtener-, y el hecho que el final y objetivamente, luego de la disposición patrimonial del sujeto pasivo, llegue a obtener y gozar de dicho beneficio. De ahí que, aun si fuera cierto que el recurrente entregó parte del dinero al agraviado, ello no atañe ni afecta a la configuración del ilícito, más si el tipo penal admite que el beneficio pueda ser a favor de un tercero.</p> <p><b>8.9</b> En esa línea, el recurrente en sus declaraciones vertidas en este proceso, atribuye una descoordinación del destino del bien comprado con el dinero del agraviado –la mototaxi-, pero vinculado dicho argumento al descargo de su responsabilidad, es decir, que también fue víctima de las supuestas decisiones de la productora del programa del canal nueve, ello constituye un mero argumento de defensa respecto del cual, no hay evidencia ni razón alguna para tener por cierta su versión, habida cuenta que de autos no se advierte que en el momento de los hechos existiera vinculación alguna del sentenciado con la productora del canal nueve. Por tanto, resulta evidente la comisión del ilícito por parte del sentenciado, pues su accionar se subsume a los presupuestos exigidos por el tipo penal, por lo que no cabe amparar los argumentos de su recurso, debiendo confirmarse la recurrida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>8.10</b> Con lo expuesto hasta aquí, se han rebatido los argumentos esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, referidos a su responsabilidad penal en los hechos imputados; siendo esto así, corresponde ahora verificar si el <i>quantum</i> de la pena impuesta es proporcional al ilícito penal cometido y si se corresponde ahora a verificar si el <i>quatum</i> de la pena impuesta es proporcional al ilícito penal cometido y se corresponde con la exigencia normativa que rige el caso, de esta manera el <i>Aquo</i>, afirmo que: <i>“(...) se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponda imponer al acusado una pena concreta dentro de los límites prefijado en el tercio inferior, finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio a imponer al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento del citado, el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional (...)”</i>.</p> <p><b>8.11</b> De lo mencionado, se desprende que el A quo ha fundado su posición en este extremo, considerando lo contenido en los artículos 45°,45° A y 46° del Código sustantivo, así como los boletines que obran en autos, donde se certifica que el recurrente registra antecedentes penales, al respecto consideramos pertinentes precisar que atendiendo a que, en este delito, al tratarse del patrimonio, como bien jurídico protegido, la pena es no menor de un año ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, así al hacerse una evolución de ello, es preciso dividir la pena de este delito en tercios. Dicho esto, el computo de los tercios será de la siguiente manera: el primer tercio, va desde un año a dos años con ocho meses, el segundo tercio desde años con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocho meses a cuatro años con cuatro meses de pena privativa de la libertad, y el tercer tercio, desde los cuatro años con cuatro meses a los cuatro años con cuatro meses a los seis años de pena privativa de la libertad por lo que se advirtiese la existencia de la circunstancia de atenuación señalada en el literal a, del inciso 1, del artículo 46°, esto es la carencia de antecedentes penales, la pena concreta debe ser determinada dentro del tercio medio, sin embargo se observa que el A quo ha establecido la pena concreta dentro del tercio inferior, pese a ello y estando proscrita la reforma en peor, corresponde confirmar la pena impuesta por el A quo y su condicionalidad, lo que permite aseverar que en virtud al principio de proporcionalidad de la pena, como valor constitucional implícitamente derivado del principio de <del>la proporcionalidad de la pena</del><sup>10</sup>, se cumplirá con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. En consecuencia, la suspensión de la ejecución de la pena, cumple con los actos exigidos por la normatividad procesal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de:** la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.





<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta** se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	46		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10						
					X		[33- 40]	Muy alta					

		Motivación del derecho			X			30	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA:** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079 - 2015-JR-PE-24; del Distrito Judicial Lima, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									

		Motivación del derecho					X	10	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

**LECTURA:** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079-2015-JR-PE-24; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta, se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente .

## 5.2 Análisis de resultado

especto a los resultados obtenidos de los cuadros 7 y 8 se logró determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Estafa, con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079-2015-JR-PE-24 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023, fue de rango alta y en relación con la segunda instancia tenemos que fue de rango muy alta respectivamente. Ambos resultados derivan de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que en ambos casos fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

### **Respecto de la sentencia emitida en primera instancia.**

Esta sentencia fue emitida por el Órgano Jurisdiccional competente referente a la primera instancia por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad respecto al análisis perpetuado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango alta, se logró determinar que tanto la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia fue de rango alta, alta y alta en concordancia con los cuadros 1, 2 y 3 respectivamente.

#### **Del cuadro 1 tenemos:**

Respecto a la parte expositiva se logró a determinar que su calidad fue de rango muy alta, derivada de la calidad de la introducción y las posturas de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

#### **Del cuadro 2 tenemos**

Respecto a la parte considerativa se logró determinar que su calidad fue de rango muy alta, derivada de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, alta y alta calidad, respectivamente.

#### **Del cuadro 3 tenemos**

Respecto de la parte resolutive se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta, derivada de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

### **Respecto de la sentencia emitida en segunda instancia.**

Esta sentencia fue emitida por el Órgano Jurisdiccional competente referente a la segunda instancia por la Corte Superior de Justicia De Lima Primera Sala Penal Liquidadora

de Lima, cuya calidad respecto a análisis realizado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, derivada de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, en concordancia con los cuadros 4, 5 y 6.

**Del cuadro 4 tenemos:**

Respecto a la parte expositiva se logró a determinar que su calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad de la introducción y las posturas de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Del cuadro 5 tenemos**

Respecto a la parte considerativa se logró determinar que su calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Del cuadro 6 tenemos**

Respecto de la parte resolutoria se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

## VI CONCLUSIONES

Se concluyó que la Calidad de la sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en la cual se empleó la unidad de análisis deriva del expediente N° 01079-2015-JR-PE-24 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2023, se aprecia que en la primera instancia fue de rango alta; asimismo con relación a la segunda instancia se evidencia que fue de rango muy alta respectivamente, ambos resultados derivan de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

### **Primera instancia**

Se puede evidenciar que la parte expositiva, en la introducción y la postura de las partes encontramos que fue de rango: alta y alta, respectivamente, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor de 8

De la parte considerativa, en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil son rango alta, mediana, alta y alta calidad, respectivamente, según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor de 30.

Y en la parte resolutive respecto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión también fue de rango alta y alta, respectivamente, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor 8, para finalizar lo logró la determinar que la variable de la sentencia de primera instancia obtuvo un valor de 46.

### **Segunda instancia**

Se puede evidenciar que la calidad de sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva en la introducción y postura de las partes fue de un rango: muy alta y muy alta, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor de 10.

En la parte considerativa, en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta, alta, muy alta y alta; respectivamente y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor 40.

Y en la parte resolutive en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión mostro un rango muy alta y muy alta, respectivamente, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor 10; Para finalizar lo logró la determinar que la variable de la sentencia de primera instancia obtuvo un valor de 60.

## Bibliografía

- Aguila, G. (2016). *Accion Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Altamirano, C. (2017). *Nuevo Sistema de Justicia en México*. México: Zavalta.
- Apolín Meza, D. (13 de Julio de 2016). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. *Foro Jurídico*, 62. Recuperado el 04 de Abril de 2021
- Ardila , M. (23 de Diciembre de 2015). "La prohibición de dilaciones justificadas en la jurisprudencia constitucional". *Revista Derecho del Estado*, 55. Recuperado el 04 de Abril de 2021
- Arias , A. (2015). *LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS LEGALES Y DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE PUNO*. Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO. Recuperado el 04 de Abril de 2021
- Bernal, C. (08 de 23 de 2015). *La Administracion de Justicia Constitucional a cargo de los Jueces Ordinarios*. Obtenido de La Administracion de Justicia Constitucional a cargo de los Jueces Ordinarios: [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)
- Calderon, A. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderon, A. (2013). *Accion Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Castillo, A. (2015). *Comentarios a las Figuras Fundamentales* . Lima : ara editores.
- Gutiérrez, W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: GACETA JURIDICA. Recuperado el 03 de Abril de 2021, de <file:///C:/Users/user/Downloads/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Lledo , I. (2015). *La Estafa de Inversores* . España: Universidad de Granada.
- Lovaton , D. (2017). *Sistema de justicia en el Peru*. Lima: PUPC.
- Novoa , C. (2015). *ÍNDICE DE CALIDAD DE LA JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE CHILE ¿UN INSTRUMENTO PARA MEDIR LA PRODUCCIÓN DE VALOR PÚBLICO? TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS*. UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, Santiago, CHILE. Recuperado el 02 de Abril de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1>
- Peña , A. (2017). *La Incidencia Delictiva del Tipo Penal*. Lima : Gaceta Penal.
- Reyna , A. (2015). *El Proceso Penal* . Lima : Gaceta Juridica .

- Rico, J., & Salas, L. (2015). LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA. CAJ, 55. Recuperado el 03 de Abril de 2021, de <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rios, W. (09 de 03 de 2017). La Administracion de Justicia en el Peru. *Diario Expreso*, pág. 5.
- San Martin , C. (2011). *Derecho Procesal penal*. Lima : Editorial Juridica Grijley.
- Sanchez, A. (2017). "*La legitimidad de la reincidencia como agravante generica de la pena*". Lima : Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Sanchez, F. (2016). *La Crisis en la Justicia*. Lima: Palestra.
- Santos , D. (1999). *Derecho Procesal Penal* . Madrid: Edicion centro de Estudios Areces.
- Villa , J. (2014). *Derecho Procesal Penal* . Lima : ARA.
- Villa Stein, J. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima : San Marcos.
- Villar , G. (2018). "EL DELITO DE ESTAFA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2017". *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO*. JUniversidad Autonoma del Perú, Lima, Perú. Recuperado el 02 de Abril de 2021, de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/625>
- Villar, F. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio , F. (2016). *Derecho Penal*. Lima : Grijley.
- Yanac, J. (2016). "*El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el codigo penal peruano vigente*". Lima: Inca Garcilaso de la Vega.

# A N N E X O S

**Anexo 1. Evidencia Empírica**

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUADRAGÉSIMO TERCER**  
**JUZGADO PENAL DE LIMA**

**Expediente : 1079-2015****Agraviada : “A”.****Acusado : “B”.****Delito : Estafa.****Secretario : “E”.**

**Lima, veinticinco de octubre**

**del año dos mil diecisiete**

**VISTO:** En Acto Público la instrucción seguida contra don “**B**”, por la comisión del delito contra el patrimonio — **Estafa**, en agravio de “**A**”, ilícito previsto y penado en el artículo 196 del Código Penal.

**I. ANTECEDENTES:**

En mérito a la denuncia de parte presentada por la parte agraviada y de las investigaciones premilitares cuyos acusados se encuentran anexados en autos, el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas cuarenta y uno al cuarenta y tres, con fecha de presentación veintiocho de enero del año dos mil quince, la misma que tuvo como resultado la emisión del auto de apertura de instrucción que obra a folios cuarenta y siete y 3 siguiente, su fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, con orden de comparecencia restringida; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria, culminada la etapa de instrucción los autos fueron remitidos ' en su oportunidad al Despacho de la señorita Fiscal Provincial quien formuló acusación fiscal mediante dictamen 10 de folios setenta y dos al setenta y cinco —reproducida in extenso mediante dictamen de fojas noventa y dos el siguiente—. Puestos los autos de manifiesto a las partes por el término: de Ley y concluido este estadio, ha llegado la oportunidad de expedir resolución final que ponga fin a la instancia con los elementos que se tienen a la vista.

## II. CUESTIONES PROCESALES:

No se advierte de la revisión de autos que existan incidencias pendientes de resolver.

## III. IMPUTACIÓN:

Que, del auto de apertura de instrucción así como de la acusación fiscal, se tiene que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, a las catorce horas aproximadamente, en circunstancias de que el agraviado en su calidad de representante de la empresa Universe Nutrition, se dirigía a una reunión se encontró a las afueras del canal 4 de televisión con el ahora acusado, quien le dijo que se desempeñaba como productor del programa Fábrica de Sueños del canal 9 dirigido por Giampiero Díaz, proponiéndole un caso penoso y dramático de una persona minusválida en extrema pobreza, solicitándole una donación de tres mil quinientos soles para la compra de una moto taxi que servir a dicha persona; asimismo, le propuso que en el momento de la entrega tomo se ve en mucho\$ capítulos el referida programa iba a salir en un spot publicitario de diez minutos de la marca UN, aceptando el agraviado y la suma de dinero solicitada en una cuenta del Banco Interbank a nombre del acusado “B”, **el cinco de diciembre del año dos mil trece**; siendo que al día te el acusado tenía que asistir a la empresa representada por el agraviado a grabar el Spot publicitario en la fecha; sin embargo, este no asistió, porque el agraviado se comunicó con el citado acusado, quien pidió lo disculpara porque el canal había rechazado el caso, y que en el próximo programa de fecha trece de diciembre del año dos mil quince se realizaría un spot publicitario en el mismo canal, lugar donde debía apersonarse y por más que esperó, el acusado nunca llego, razón por el cual averiguó en el canal sobre dicha persona, entrevistándose con María Laura, quien señalo que el acusado no labora en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban; asimismo, le informó que habían existido problemas similares.

## IV. FUNDAMENTOS DE HECHO E INFORMACIÓN PROBATORIA:

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en tomo a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el contexto al que se orienta tal actividad "que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas". Por lo tanto, vertido lo antes expuesto en relación a los hechos materia de la presente instrucción tenemos que en autos obra:

**4.1. A fojas seis y siguiente, obra el contrato firmado entre el acusado y el agraviado,** donde el primero de los citados se compromete a cambio de la recepción de tres mil quinientos soles destinado a una persona minusválida, a conceder diez minutos de participación de la marca a la que representa el agraviado; asimismo, colocar los estampados de la empresa en el vehículo a ser donado; obrando en las referidas-documentales acreditación respecto al depósito ante el Interbank de la suma de tres mil quinientos soles, cuenta que pertenece al acusado.

**4.2. A fojas quince al diecisiete, obra la manifestación de “B”** quien refiere conocer al agraviado aproximadamente dos años antes de ocurridos los hechos; refiere haber laborado en varios canales, entre ellos ATV como camarógrafo de campo; respecto a los hechos cuestionados, refiere que el acusado entabla dichas acusaciones al no estar conforme con la disposición del canal, quien reprogramó su presentación; refiere que el dinero que le fuere concedido por el agraviado, se lo gastó en un problema de alimentos, comprometiéndose con el agraviado a devolver el íntegro del dinero, refiriendo haberle entregado un celular y un focus motorizado como prenda.

**4.3. A fojas cincuenta y uno, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado,** precisando dicha pieza documental que, el acusado cuenta con registros por delito de omisión de asistencia familiar.

**4.4. A fojas cincuenta y siete, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado,** precisando dicha pieza documental que cuenta con registros por el delito de robo agravado.

**4.5. A fojas ochenta y tres al ochenta y siete, obra la declaración instructiva de “B”,** quien refiere ser inocente de los cargos formulados en su contra, ya que refiere conocer al agraviado hace cuatro años; indica no reconocer el documento obrante a fojas seis; por otro lado, hace referencia a que si bien el acusado fue al canal, lo cierto es que los productores le dijeron que no trabajaba en dicha emisora, lo cual era cierto, ya que dicha información fue también transmitida al agraviado; indicando que efectúa tales actos de promoción al ser requerido por parte de varios directores, no siendo su culpa el cambio de planes de la misma productora. Finaliza haciendo referencia a la existencia de una devolución del monto estafado, la misma que se hizo frente a un ciudadano de nombre J.N,

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:

**5.1.** Los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionados en el artículo 196\* del Código Penal, cuyo tenor literal son los siguientes;

*“Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”*

**5.2.** Debe destacarse que el delito de Estafa materia de juzgamiento, previsto y sancionado en el artículo 196\* del - Código Penal, supone un perjuicio patrimonial ajeno, que se cause mediante engaño, astucia ardid u otra forma - fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose un provecho económico para sí o para tercero; consecuentemente los elementos que configuran el delito en alusión (elementos de constitución) están - dados por: **a)EL ENGAÑO:** entendida como la acción o maquinación tendente a hacer creer a otro que es cierto lo que no es, y no en la reflexiva o pasiva de caer de un error, que sólo es el estado de ánimo producida por el engaño y que constituye el siguiente elemento del delito; **b) EL ERROR:** que tiene como presupuesto que otro lo 1 haya provocado a una mala apreciación del agraviado, en este caso, el comportamiento del sujeto activo se castiga 1 cuando fortifica o impide el cese del error mediante engaño; **c) EL ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL:** por el 17 cual el error debe llevar a la víctima a una realización de una disposición patrimonial, es decir, que debe existir un “acto voluntario aunque con un vicio del consentimiento, en virtud del engaño y error, **d)EL PERJUICIO:** La = disposición patrimonial tiene que producir perjuicio estimable económicamente, siendo que este perjuicio puede recaer sobre cualquier persona y no necesariamente sobre la víctima de engaño. Básicamente el delito en “comentario, es de naturaleza doloso, es decir que debe existir la conciencia y voluntad de engañar a alguien, = causando un perjuicio patrimonial al engañado u otra persona, requiriéndose además de un elemento subjetivo del tipo, dado por el carácter-patrimonial de este-delito en el objeto de circunscribir. El tipo legal; este es el ánimo de lucro, la intención de obtener un beneficio o ventaja económica.

**5.3.** Jurisprudencia relevante respecto al delito de estafa: La Corte Suprema de Justicia de la República, con respecto a los elementos típicos del delito de la Estafa, señala: “El elemento material de la estafa está dado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso de astucia, ardid o engaño, pero, su esencia en si es el engaño, que comúnmente se traduce en la falta de verdad de lo que se dice o se hace creer, con el evidente propósito de lograr una disposición patrimonial perjudicial a través del error, pero dicho

engaño, debe ser suficiente y debe revestir características serias para hacer o inducir a error y consecuentemente al acto de disposición, en suma, se debe determinar si el error ha sido consecuencia del engaño, o por el contrario, "consecuencia de alguna actitud negligente reprochable a la víctima, vale decir, si entre el engaño y el error ha 12 habido la relación de causalidad necesaria para el delito de estafa de modo que el engaño haya sido una condición 92 cuantitativamente dominante, y, si el error procede de una actitud negligente o de censurable abandono o por "motivos distintos al engaño, éste no será relevante, negándose la relación de causalidad y, por lo tanto el carácter idóneo y eficaz de engaño."(Énfasis agregado es nuestro).

**5.4. Principio de Legalidad:** ¿Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal "d" del "numeral 24 del artículo 2? de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: **"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible"**; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege — así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus "actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en "muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la 'prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva "tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren "expresamente recogidos tipo-penal.

Derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los ;diversos o de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta Forma Se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus

**5.5 Principio de Lesividad:** Que, los procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitaria y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar

conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito sine qua non.

**5.6. Principio de responsabilidad penal:** Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, **“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”**, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

## VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:

**6.1** Que, la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia **“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”**,

**6.2** Además, es principio fundamental que la prueba debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del Thema Probandum, lo que nos va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo, en el sentido de que una vez pre incluida la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de

la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

**6.3** Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentre previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el debido proceso, tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo éste esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir las pruebas suficientes sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor en su ejecución; así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o si se desiste de la misma solicitando el sobreseimiento, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizada por el Juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.

**6.4** Estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, se advierte que la señorita representante del 1 Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen de fojas “setenta y dos al setenta y cinco —reproducida mediante dictamen de fojas noventa y dos y siguiente—, **FORMULA ACUSACIÓN FISCAL** contra **J.R.G** como presunto autor del delito **Contra el Patrimonio — Estafa**, solicitando se le imponga **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE 1 LA LIBERTAD**, así como el pago de **QUINIENTOS SOLES**, monto que deberá abonar el sentenciado por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de parte agraviada en vía de ejecución de sentencia.

## **VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ESTAFA:**

**7.1.** Que, de lo actuado en el presente proceso penal y conforme a los medios probatorios aportados por los sujetos E procesales se logra acreditar de forma debida la responsabilidad penal del acusado bajo los siguientes términos: 12 conforme es de verse de las piezas documentales obrantes en autos, se advierte que la imputación central contra 1 el antes mencionado se circunscribe a haber inducido a error mediante engaño al acusado, ello con el fin de conseguir el otorgamiento de la suma de tres mil quinientos soles, los mismos que

conforme habría referido el 1 acusado, serían para financiar un regalo que a ser entregado en el programa fábrica de sueños a una persona de 4 escasos recursos con problemas físicos; para tales efectos refiere el Ministerio Público que, el acusado se hizo pasar como productor de la televisora ATV habiendo llegado a suscribir un documento en el que se compromete a otorgar diez minutos de grabación del logo de la marca que representa el agraviado, esto es Universe Nutritión; y, el logueo de su marca en el estampado de la mototaxi; hecho que habría sido negado en todo extremo por parte de los productores de la referida televisora; lo antes expuesto, tras ser puesto en conocimiento del acusado, tuvo consecuencia la emisión de los correspondientes descargos a nivel de instrucción, en el que refiere ser inocente de 1 los cargos formulados en su contra ya que conoce al agraviado hace cuatro años, razón por la que le pidió sea parte de una labor social apoyando a un hombre minusválido con una aporte económico, que a cambio de eso, se le otorgaría agradecimiento en vivo durante la efectivización del programa; refiere no haber prometido nunca mayor tipo de publicidad, no reconociendo el documento de fojas seis; siendo esto así, habiendo este despacho efectuados los cotejos correspondientes y valoradas cada una de las posturas planteadas por los sujetos 2 procesales, se ha logrado determinar la real existencia de responsabilidad penal en el comportamiento cuestionado al acusado, ello en atención a que, conforme es bien sabido nuestro legislador a efectos de analizar los supuestos E objetivos de consumación del delito ha configurado un camino comisivo determinado; es decir, se requiere que los elementos objetivos del tipo penal se presenten de manera secuencial, en el siguiente orden: a) el engaño, b) el — error en la representación de la realidad, c) la disposición patrimonial y, por último, d) el perjuicio. En este orden de ideas, corresponde efectuar un análisis desde el punto de vista del engaño, considerado dentro de los 1 elementos objetivos del delito de estafa, como el más importante; precisándose a su vez que este presupuesto cuenta con tres elementos indispensables para su configuración típica, que son que el engaño debe producirse antes de que el error se genere en el sujeto pasivo, (Véase al respecto el R.N. N.º 325-2014); que debe ser causa; es decir, el engaño realizado por el sujeto activo debe ser el que genere el error en la víctima: y, el engaño debe “ser idóneo; es decir, debe ser un engaño suficiente para generar el error en la víctima; al respecto, efectuando la - materialización sobre el caso in comento, este despacho advierte que la maquinación del engaño que fue causado al agraviado tuvo como fundamento de materialización, el ofrecimiento publicitario de la marca que representa el agraviado (Universe Nutrition) a cambio del aporte dinerario de tres mil quinientos soles, otorgándole en dicho acto “información respecto a que el acusado laboraba en el programa Fábrica de Sueños, refiriéndole la forma y modo de grabación de la secuencia de diez minutos prometidos, acuerdo que quedó

asentado en la documental de fojas “seis, donde logra advertirse la consigna de parte del acusado, donde recibía una cierta cantidad dineraria A consignando en el tenor de la referida documental el nombre de la fábrica de sueños, documental que si bien fue suscrita con posterioridad a la generación de engaño, cierto es que, conforme se advierte de Ser la misma se firmó a efectos de validar el trato arribado con anterioridad, hecho que descarta en todo extremo lo expuesto a nivel de instrucción por el acusado quien pretende desconocer la documental en referencia, pese a haber durante la etapa preliminar reconocido plenamente el conculcido de la misma; circunstancias que a consideración de este despacho acreditan la suficiencia del engaño y. la existencia de acreditación referente dicho quero: como segundo punto tenemos el error propiamente denominado como el vicio del consentimiento que se genera en el sujeto pasivo producto del engaño; al respecto este despacho considera que el error como consecuencia del engaño antes detallado se encuentra plenamente configurado, ello en atención a que, mediante la conducta antes referida, genero el error en el actuar del agraviado, habiendo el citado acusado facilitado la generación del error mediante la promesa detallada de grabación y organización de detalles a ser tomados en cuenta durante la supuesta grabación de la publicidad de la empresa que representa el agraviado, error que mantuvo con las constantes llamadas telefónicas y coordinaciones de efectivización de acuerdo, la misma que se mantuvo hasta la interposición de denuncia penal, donde se refirió que el acusado hacía referencia a la existencia de una reprogramación del evento, hecho que conforme han referido ambos sujetos procesales, fue desvirtuado por los encargados del programa, quienes habían indicado que el acusado no laboraba en la referida emisora, refiriendo el agraviado que, incluso llegaron a referirle que con anterioridad se había un problema similar, precisando que en dicha fecha no se tenía ninguna tratativa con el acusado, quien suele traer casos pero son normalmente rechazados; también, como punto de análisis tenemos la disposición patrimonial, elemento que debe ser entendido como todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con la mira de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito; respecto a tal circunstancia, este despacho considera que, tal característica se encuentra plenamente configurada en los | presentes hechos puesto que, se advierte de las documentales puntadas en autos, la existencia de salidas de dinero de la esfera patrimonial del agraviado hacia el acusado, siendo el monto de tres mil quinientos soles depositados a la cuenta INTERBANK del acusado. Finalmente, como último elemento, corresponde analizar el perjuicio irrogado en contra del agraviado, que consiste en una disminución del patrimonio del citado agraviado al haber entregado una cantidad considerable de dinero por un acto cuya existencia resultó ser falsa,

circunstancia plenamente verificable en los hechos materia de instrucción ya que, no se advierte de autos la existencia de constancia alguna de reposición de dinero, siendo un argumento de defensa lo expuesto por el acusado en el extremo de referir haber cancelado a la fecha el monto estafado; siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponde a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria.

## **VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

**8.1.** Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el acusado, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

**8.2.** Que, asimismo, se debe aplicar las disposiciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°A del Código Penal; en tal sentido, se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, siendo que J.R.G es de estado civil divorciado, con una hija, de grado de instrucción Superior, de ocupación promotor de eventos; de lo que se colige que el antes referido, contó con los medios suficientes para poder conocer la prohibición legal en referencia, por lo que se pudo esperar una conducta distinta de la que realizó.

**8.3.** Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, tenemos como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado al acusado, es el previsto en el artículo 196 Código Penal, norma penal que sanciona al agente autor con una pena no menor de uno ni mayor de seis años, siendo el tercio inferior un año a dos años con el tercio intermedio: dos años ocho meses a cuatro años con cuatro meses; y, el tercio cuatro meses a seis años; siendo así, tenemos como segundo, el identifica imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá - estar en el tercio

inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

**8.4.** Que, en tal sentido, habiéndose establecido los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la - determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46 del mencionado código punitivo; verificándose, en cuanto a las circunstancias atenuantes: respecto a esta circunstancia, se advierte la existencia de una circunstancia atenuante que es la carencia de antecedentes - penales, debiendo precisar que si bien en la el Certificado que posee esta Judicatura se advierte un delito inscrito, el mismo se inscribió en el año dos mil doce, encontrándose expedito a la fecha para rehabilitación de oficio; y, en “cuanto a las circunstancias agravantes”: se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado, en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponde imponer al acusado una pena E concreta dentro de los-límites prefijados en el tercio inferior; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerle al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento — del citado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.

#### **IX. ESTABLECIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral. Además del daño material. Debe tenerse en ' consideración para la fijación del quantum de la misma el daño causado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal estableció.

**X.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:**

Por las consideraciones señaladas, en aplicación el artículo cuatro y séptimo del Título Preliminar del Código “Penal, concordante con los artículos **11°, 12°, 23°,28°, 31°,45°-A 46°,57°,58°,92°,93°,196° concordante.**

Con el art 6° del Decreto Legislativo 124, modificado por el Decreto Legislativo 1206; y, los artículos 280°. 283°,285° del código de Procedimientos Penales; el Juez Penal del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima por la autoridad que le confiere la Constitución Política, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; **FALLA: CONDENANDO a don J.R.G,** por la comisión del delito contra el patrimonio — Estafa, en agravio de José Carranza Muñoz; imponiéndole **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. C) Comparecer en forma personal y obligatoria cada treinta días ante la Oficina de Control Biométrico sito en el Jirón Miro quesada- N°549; Lima a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades, D) No cometer nuevo delito doloso y E) Reparar año ocasionado, esto es, cumplir con cancelar el íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia y cumplir con devolver el íntegro del monto materia de estafa; todo bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo **59°** del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO: en la suma de UN MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **MANDO:** Que se dé lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios 5 con fines de registro y se archive la causa en forma definiciones.

**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PREIMERA SALA PENAL**  
**LIQUIDARA**

**Exp. N° 01079 – 2015 - 0**

<p><i>Apelación de sentencia, interpuesta por la defensa del sentenciado “B”.</i></p>
---

**Lima, veintiocho de setiembre**

**De dos mil dieciocho**

**Resolución N° 679**

**VISTO:** Con la constancia emitida por la Relatoría de esta sala, interviniendo como ponente la señora Jueza Superior “D”, estando a lo regulado en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con la opinión de la señora Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, en su dictamen N° 356 – 2018, y,

**ATENDIENDO:**

Primero. – Objeto del recurso.

Viene a conocimiento de esta Superior Sala Penal, el recurso de **APELACION**, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “**B**”, contra la sentencia del 25 de octubre del dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez de Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, que lo condeno por la comisión de **estafa**, en agravio de “**A**”, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de la libertad, sujetos a reglas de conducta y al pago de mil soles como reparación civil a favor de agraviado.

Segundo. - Hechos del imputado

Se imputo al sentenciado “**B**”, quien el día veintiocho de dos mil trece, a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado “**A**”, en su calidad de representante de la Empresa Un Universe Nutrition, se dirigía a la reunión se encontró en las afueras del canal cuatro de televisión, con el ahora Procesado, quien dijo que se desempeñaba como productor del programa Fábrica de Sueños del canal nueve, proponiéndole un caso penoso de una persona minusválida en extrema pobreza, solicitándole una donación de **S/3,500.00** soles para la compra de una mototaxi que serviría para donar a dicha persona minusválida asimismo, le propuso que en el momento de la entrega, como se ve muchos capítulos del referido programa, iba a salir un spot publicitario de diez minutos de la marca Un Niverse Nutrition, aceptando el

agraviado y depositando la suma de dinero solicitada en una cuenta del banco Interbank a nombre del procesado, eso fue el cinco de diciembre de diciembre del dos mil trece, siendo que al día siguiente el sentencia tenía que asistir a la empresa del representado por el agraviado, a grabar un spot publicitario en la citada fecha, sin embargo este no asistió, por lo que el agraviado se comunicó con el sentenciado quien le pidió que lo disculpara por que el canal había rechazado el caso y que en el próximo programa se realizaría el spot publicitario, en el mismo canal, donde debía apersonarse a las once de la mañana, acudiendo el agraviado y por más que espero, el sentenciado nunca apareció, razón por el cual averiguo en el canal sobre dicha persona, entrevistándose con la señora María Laura, quien señalo que el sentenciado no laboraba en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban, asimismo le informo existido problemas similares logrando posteriormente el agraviado contactar con el sentenciado quien le dijo que lo disculpara y le firmo un documento, de lo que desprende que el sentenciado ha inducido a error al agraviado obteniendo un beneficio.

Tercero : A ██████████ a ██████████

*“(...) he sido declarado responsable penalmente por un hecho que carece de elementos de prueba que evidencian la voluntad de cometer el ilícito penal (...) no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos por parte del supuesto imputado (...)”*

Cuarto : F ██████████ A Q ██████████

*“(...) se logra acreditar de forma debida la responsabilidad penal del acusado (...) la maquinación del engaño que fue causado al agraviado tuvo como fundamento de materialización el ofrecimiento publicitario de la marca que representa el agraviado (...) habiéndose desvirtuado a la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponda a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria (...)”*

Quinto : O ██████████ i ██████████ F ██████████ S ██████████ i ██████████

*“(...) no se ha producido algún tipo de afectación de derecho fundamental al debido proceso (...) los argumentos del recurrente quedan desvirtuados, toda vez que la sentencia apelada respeta el debido proceso (...)”*

**Sexto:** Delitos imputados en el Código Penal.

**Artículo 196.- Estafa.** *El que procura para el o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia,*

*ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.*

### **FUNDAMENTOS**

#### **Séptimo: Marco Normativo**

El Código de Procedimientos Penales señala:

*Artículo 280.- La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.*

*Artículo 283.- Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.*

*Artículo 285.- La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la expansión del hecho delictuoso, la apreciación de la declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha que esta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y la penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena, el monto de la reparación civil, la persona que debe precizarla y los obligados a satisfacerla, citando el Código Penal que hayan sido aplicadas.*

#### **Octavo: Análisis del caso**

**8.1** Este Superior Colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de su responsabilidad penal y que para llegar a este estado el representante del Ministerio Público debe aportar medios de prueba suficiente para acreditar que propone, solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara. En este sentido los medios de prueba propuestos deben estar orientado a probar los elementos típicos para la configuración del delito imputado, por lo que conforme a la documentación que obra el expediente, es de observarse que los hechos relevantes, para determinar la comisión del delito imputado, radican en que el sentenciado J.R.G.C, indujo a error al agraviado, mediante engaño y logro que se desprendan de su patrimonio causándole perjuicio.

**8.2** Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como *“Tantum Apellatum Quantum Devolutum”*, sobre el que reposa el principio de congruencia, significa ello que el Tribunal revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado a impugnación del recurrente que, en el caso concreto, se discute la valoración

probatoria que acredita su responsabilidad penal, afectando con ello la responsabilidad, afectando con ello la garantía constitucional de la presunción de inocencia y a obtener una resolución fundada en derecho.

**8.3** En esa línea los agravios esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, en esencia, se enfocan en cuestionar que a) fue condenado por un hecho que carece el elemento de prueba que evidencian la voluntad de cometer dicho ilícito penal, b) que, no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos. En este sentido, dichos cuestionamientos serán contratados con el tenor de la recurrida y el contenido de los autos, a efectos de determinar si la decisión del A quo se sujeta a las disposiciones normativas que la regulan.

**8.4** Así en cuanto a los agravios esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, de autos se desprenden el A quo adquirió convicción de la responsabilidad penal por el delito que se le imputa, en base a la valoración de los medios probatorios que obran en sus autos, siendo estos:

El mérito del contrato de tres de enero de dos mil trece, obrante a fojas seis, suscrito entre el sentenciado y el agraviado, por el monto de tres mil quinientos soles.

El mérito del depósito de tres mil quinientos soles en el Banco Interbank a favor del procesado, operación realizada el cinco de diciembre de dos mil trece, obrante a fojas siete.

El mérito de la manifestación policial el sentenciado, quien en presencia del representante del Ministerio Público, de hojas quince y siguientes, dijo: “ (...) *mi persona si solicito un apoyo de beneficio social, pero no a la persona de J.C.M, sino fue por medio de el a la empresa Un Universe Nutrition, (...), Indique Ud si*”A”, *le deposito a su cuenta personal la suma de S/.3500.00 del Banco Interbank, (...) Dijo: si lo recepcione y como tengo tantos problemas por juicio de alimentos con mi ex esposa, utilice el dinero para salir de un apuro y no poder encontrarme en la situación de requisitoriado. (...), no realice contrato alguno sino el acta de compromiso (...) acepto que he cometido un error (...)*”.

Ante el señor Juez, de fojas ochenta y tres y siguientes, dijo: “(...) le hice una propuesta no con fines económicos sino solidarios (...) el integro de ese dinero era para comprar una mototaxi, del cual yo tendrá beneficio alguno de dicho dinero (...) con la concordancia fuimos en búsqueda del mototaxi (...) nos hacen un descuento de tres mil quinientos soles (...) las producciones en general postergaron la grabación de la donación para otra fecha y no quisieron el mototaxi si no una moto lineal (...) **PARA QUE DIGA USTED SI RECONOCE EL DOCUMENTO QUE OBRA A FOJAS SEIS.** Dijo: no reconozco dicho documento, nunca lo he visto, (...) **RECONOCE EL VOUCHER DEL BANCO INTERBANK Dijo:** Que si

reconozco dicho documento, **CUAL FUE EL DESTINO DEL MOTO TAXI QUE SEGÚN USTED COMPRO. Dijo:** se vendió y este dinero fue para devolver al señor C, el cual se hizo (...)”.

**8.5** Contratos los agraviados del recurrente con los medios probatorios que obran en autos, así como la valoración de estos realizados por el A quo, este Superior Colegiado considera que debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el sentido que: *“(...) para la configuración del delito de estafa, nuestro legislador ha configurado un camino comisivo determinado es decir se requiere que los elementos objetivos de tipo penal se representen de manera secuencial, en el siguiente orden: a) El engaño, b) el error en la representación de la realidad, c) la disposición patrimonial y por último, d) el perjuicio. **a) El engaño.-** Es el medio determinado por el legislador para que el sujeto activo induzca al pasivo a ejercer un acto de disposición patrimonial en su favor, mediante engaños. Así solo mediante engaño y no otra forma de inducción, se podrá hablar de estafa, se considera dentro de los elementos objetivos del delito de estafa, el engaño es el mas importante. A su vez este presupuesto cuenta con tres elementos indispensables para su configuración típica: **a.1** el engaño debe producirse antes que el error se genere en el sujeto pasivo. (Véase al respecto el R.N. N° 325-2014) **a. 2** Debe ser causa; es decir, el engaño realizado por el sujeto activo debe ser el que genere el error en la victima. Así esta pese a usar los mecanismos jurídicos que le otorga el ordenamiento jurídico no lograra evitar el engaño. **b) Error en la representación de la realidad.-** Es entendida como el vicio del consentimiento que se genera en el sujeto pasivo producto del engaño. así, se reitera que el error en la representación de la realidad debe ser posterior y consecuencia del engaño. En ese sentido será atípico si el error en la representación de la realidad es producto de una equivocación propia del sujeto pasivo o de información errada brindada por terceros. **c) La disposición patrimonial.-** Dentro del tipo de estafa debe entenderse por disposición patrimonial a todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con la mira de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito. Así, existe una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo por su propia voluntad como consecuencia del error de su representación de la realidad producto del engaño. **d) El perjuicio patrimonial.-** Es el último elemento objetivo a verificar dentro del camino criminal que implica el delito de estafa. El perjuicio patrimonial se da como consecuencia de la disposición patrimonial mal ejercida por la falsa percepción de la realidad generada por el engaño. debe entenderse como la utilidad*

*menoscabada en el patrimonio del sujeto pasivo. Cabe precisar que para que este perjuicio sea típico, debe ser resultado del engaño típico dado por el sujeto activo. (...)* ♦.

**8.6** Refiriéndose a la estafa como secuencia de sus elementos típicos: **engaño, error, disposición-patrimonial**-, explica Edgardo Donna, que: “(...) *El tipo objetivo de estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descrito y vincularse por una relación de causalidad- o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y esta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial. (...)*” ♦.

**8.7** Con lo expuesto precedentemente, de autos, se advierte, como hecho probado –tanto con la propia declaración instructiva del sentenciado, como del comprobante de depósito del banco Interbank por un total de tres mil quinientos soles-, que el sentenciado recibió el dinero depositado por el agraviado. Asimismo, en cuanto al engaño que causó el error en el agraviado, a fojas 6 obra el documento suscrito entre el agraviado y el sentenciado que respalda los argumentos de la denuncia a través del cual el sentenciado le solicitaba la suma que luego recibió.

**8.8** Frente a ello, el argumento del sentenciado –quien inicialmente dijo que dicho dinero era para una obra de bien social y que tuvo que usar para pagar una deuda de alimentos a su ex pareja, la que varió afirmando que compró la mototaxi y tuvo que venderla para devolver el dinero al agraviado-, debe ser examinado desde la tipicidad objetiva del delito de estafa, es decir, respecto de si la consumación requiere del aprovechamiento final y directo del agente o si queda en el solo perjuicio patrimonial para el sujeto pasivo (con independencia si el agente obtuvo beneficio). Al respecto, conforme se ha explicitado en fundamentos precedentes, el delito de estafa sigue la secuencia típica de **engaño-error-disposición patrimonial**, es decir, que no requiere que el agente obtenga patrimonial propio, sino que basta que la víctima se haya desprendido de su patrimonio: hay mucha diferencia entre el ánimo de lucro o beneficio con el que actúa el sujeto activo –como elemento subjetivo: procurar distinto a obtener-, y el hecho que el final y objetivamente, luego de la disposición patrimonial del sujeto pasivo, llegue a obtener y gozar de dicho beneficio. De ahí que, aun si fuera cierto que el recurrente entregó parte del dinero al agraviado, ello no atañe ni afecta a la configuración del ilícito, más si el tipo penal admite que el beneficio pueda ser a favor de un tercero.

**8.9** En esa línea, el recurrente en sus declaraciones vertidas en este proceso, atribuye una descoordinación del destino del bien comprado con el dinero del agraviado –la mototaxi-,

pero vinculado dicho argumento al descargo de su responsabilidad, es decir, que también fue víctima de las supuestas decisiones de la productora del programa del canal nueve, ello constituye un mero argumento de defensa respecto del cual, no hay evidencia ni razón alguna para tener por cierta su versión, habida cuenta que de autos no se advierte que en el momento de los hechos existiera vinculación alguna del sentenciado con la productora del canal nueve. Por tanto, resulta evidente la comisión del ilícito por parte del sentenciado, pues su accionar se subsume a los presupuestos exigidos por el tipo penal, por lo que no cabe amparar los argumentos de su recurso, debiendo confirmarse la recurrida.

**8.10** Con lo expuesto hasta aquí, se han rebatido los argumentos esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, referidos a su responsabilidad penal en los hechos imputados; siendo esto así, corresponde ahora verificar si el *quantum* de la pena impuesta es proporcional al ilícito penal cometido y si se corresponde ahora a verificar si el *quantum* de la pena impuesta es proporcional al ilícito penal cometido y se corresponde con la exigencia normativa que rige el caso, de esta manera el *Aquo*, afirmo que: “(...) *se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponda imponer al acusado una pena concreta dentro de los límites prefijado en el tercio inferior, finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio a imponer al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento del citado, el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional (...)*”.

**8.11** De lo mencionado, se desprende que el *A quo* ha fundado su posición en este extremo, considerando lo contenido en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código sustantivo, así como los boletines que obran en autos, donde se certifica que el recurrente registra antecedentes penales, al respecto consideramos pertinentes precisar que atendiendo a que, en este delito, al tratarse del patrimonio, como bien jurídico protegido, la pena es no menor de un año ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, así al hacerse una evolución de ello, es preciso dividir la pena de este delito en tercios. Dicho esto, el computo de los tercios será de la siguiente manera: el primer tercio, va desde un año a dos años con ocho meses, el segundo tercio desde años con ocho meses a cuatro años con cuatro meses de pena privativa de la libertad, y el tercer tercio, desde los cuatro años con cuatro meses a los cuatro años con cuatro meses a los seis años de pena privativa de la libertad por lo que se advertirse la existencia de la circunstancia de atenuación señalada en el literal a, del inciso 1, del artículo 46°, esto es la carencia de antecedentes penales, la pena concreta debe ser determinada dentro del tercio

medio, sin embargo se observa que el A quo ha establecido la pena concreta dentro del tercio inferior, pese a ello y estando proscrita la reforma en peor, corresponde confirmar la pena impuesta por el A quo y su condicionalidad, lo que permite aseverar que en virtud al principio de proporcionalidad de la pena, como valor constitucional implícitamente derivado del principio de ~~Wpooooooooo~~<sup>10</sup>, se cumplirá con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. En consecuencia, la suspensión de la ejecución de la pena, cumple con los actos exigidos por la normatividad procesal.

### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, con arreglo en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales los señores Jueces Superiores, integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima:

### **CONFIRMARON**

La sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete obrante de fojas ciento nueve vuelta, expedida por el señor Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima que CONDENO a “B”, como autor del delito contra el patrimonio – estafa, en agravio de José Carranza Muñoz, imponiéndole DOS AÑOS y SEIS MESES de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que en ella se señalan, así como devolver el íntegro del monto materia de estafa, bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y fijo el pago el pago de UN MIL SOLES como reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. Notificándose y los devolvieron.

## Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTE NCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de La Pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	---	--

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

## Operacionalización de la variable de la aplicación de la calidad de la sentencia (2DA.INSTANCIA).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

E N C I A	LA		el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si</p>

			<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>	

				correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
--	--	--	--	---

				4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
--	--	--	--	---

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	---

### **Anexo 3 instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1.- PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1 Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, esto muestra la numeración del expediente, la numeración de la resolución que le pertenece a la sentencia, fecha de expedición, lugar, menciona al magistrado, de los casos del delito de estafa etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el planteamiento? ¿Cuál es el delito que se imputa? ¿Cuál es la problemática motivo de la decisión? Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Se evidencian las generales de ley de los imputados datos personales: nombres, apellidos, edad/ en los casos que se considere apodo o sobrenombre. Si cumple.
4. Se aprecian los aspectos del proceso: el contenido explícito que es visto un procedimiento normal, carece de vicios procesales, no hay nulidad aclaraciones o modificaciones de nombres u otra; medida provisional adoptada en el proceso, cuestión de competencia o nulidad resuelta, otros Si cumple.
5. La claridad nos permite evidenciar que: en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos a las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

##### **1.2 Postura de las partes.**

1. Se puede evidenciar la narración descriptiva de los sucesos y acontecimientos materia de imputación. Si cumple.
2. Se puede evidenciar la calificación jurídica del ministerio público. Si cumple.
3. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil por parte de la fiscalía. Si cumple.
4. Se puede evidenciar las pretensiones por parte del abogado defensor del imputado. Si cumple.
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos a las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. Motivación de los hechos.**

1. Las razones nos permiten evidenciar la selección del ilícito penal probado o improbadado. Si cumple.
2. Las razones nos permiten evidenciar la certeza de los medios probatorios (Se realizan los análisis individuales para asegurar la certeza y validez de las pruebas. Si cumple.
3. Las razones pueden evidenciar que fue aplicada una conjunta valoración. (El contenido permite evidenciar la valoración completa, y por lo contrario la valoración no se produjo de forma unilateral en las pruebas ofrecidas y obtenidas. Si cumple.
4. Las razones nos permiten evidenciar que se aplicaron los parámetros reglados para la sana crítica y la experiencia. Si cumple.
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintosal de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

### **2.2 Motivación del derecho.**

1. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la tipicidad. (La subsunción de la conducta a la norma penal) en concordancia a las doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple.
2. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la antijuricidad (negativa y positiva). En concordancia doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple.
3. Las razones nos permiten evidenciar como se llegó a determinar la culpabilidad. (Que el sujeto inmerso en el proceso penal es imputable, y es consciente de la antijuricidad. Si cumple.
4. Las razones pueden evidenciar el nexo causal del hecho materia del proceso y delos derechos aplicados los cuales justificaron la decisión del magistrado. Si cumple
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintosal de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

### **2.3 Motivación de la pena.**

1. Las razones pueden evidenciar la forma de cómo se individualizo pena según la norma prevista en el artículo 45° y 46° del C.P. Si cumple.

2. Las razones pueden evidenciar la proporción con el acto lesivo. (Según las normas y la jurisprudencia, indicando de qué manera se ocasiono el daño o se puso en peligro el bien jurídico protegido por ley). Si cumple.
3. En este razonamiento podemos evidenciar que existe proporción con la culpabilidad y la pena impuesta de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple.
4. El razonamiento nos permiten observar y analizar la declaración instructiva de la parte imputada. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). Si cumple.
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

#### **2.4 Motivación de la reparación civil.**

1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple.
2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa. Si cumple.
3. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en que circunstanciase perpetuo el ilícito penal. Si cumple.
4. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. Si cumple
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1 Aplicación de principio de correlación.**

1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica previsto en la acusación realizada por la fiscalía. Si cumple.
2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación con la pretensión penal y civil formulada por el ministerio público y por la víctima. Si cumple.

3. El pronunciamiento nos permite evidenciar la recíproca relación con la pretensión del imputado. Si cumple
4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe relación recíproca con la parte expositiva y considerativa individualmente, teniendo congruencia con los hechos que se expusieron y con la sentencia en su totalidad. Si cumple.
5. Evidencia claridad: Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

### **3.2 Descripción de la decisión.**

1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple.
2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona en forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto que se sentencia. Si cumple.
3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción penal indicando cual es la principal y cuál es la pena accesoria por el ilícito penal cometido, y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple.
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

## **1. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1.-PARTE EXPOSITIVA.**

#### **1.1. Introducción.**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, esto muestra la numeración del expediente, la numeración de la resolución que le pertenece a la sentencia, fecha de expedición, lugar, menciona al magistrado sobre el delito de Estafa. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el planteamiento? ¿Cuál es el delito que se imputa? ¿Cuál es la problemática motivo de la decisión? Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Se evidencian las generales de ley de los imputados datos personales: nombres, apellidos, edad/ en los casos que se considere apodo o sobrenombre. Si cumple

4. Se aprecian los aspectos del proceso: el contenido explícito que es visto un procedimiento normal, carece de vicios procesales, no hay nulidad aclaraciones o modificaciones de nombres u otra; medida provisional adoptada en el proceso, cuestión de competencia o nulidad resuelta, otros Si cumple.
5. La claridad nos permite evidenciar que: en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintosal de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

### **1.2. Postura de las partes.**

1. El objeto de la impugnación nos permite evidenciar el contenido explícito y los extremos motivos de impugnación. Si cumple.
2. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se usaron para sustentar la impugnación, (manifiesta la base jurídica de la parte que impugna). No cumple.
3. Se puede evidenciar la formulación de la pretensión que realiza la parte que impugna. Si cumple.
4. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil de la otra parte. Si cumpleLa claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintosal de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. Motivación de los hechos.**

1. Las razones nos permiten evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos alegados por las partes en controversia, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.
2. Las razones pueden evidenciar la confiabilidad de los medios probatorios. (Se analiza individual de la confiabilidad y validación de las pruebas, si las pruebas practicadas se pueden considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones permiten evidenciar la aplicación de la valoración de las pruebas en forma conjunta. Si cumple.
4. Las razones permiten evidenciar aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con al magistrado le da convicción en lo que respecta al valor que le pone a cada prueba para poner en conocimiento de un caso concreto). Si cumple.

5. La claridad nos permite evidenciar que: en la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos a las partes implicadas en el proceso. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la tipicidad. (La subsunción de la conducta a la norma penal) en concordancia a las doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple.
2. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la antijuricidad (negativa y positiva). En concordancia doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple.
3. Las razones nos permiten evidenciar como se llegó a determinar la culpabilidad. (Que el sujeto inmerso en el proceso penal es imputable, y es consciente de la antijuricidad. Si cumple.
4. Las razones pueden evidenciar el nexo causal del hecho materia del proceso y de los derechos aplicados los cuales justificaron la decisión del magistrado. Si cumple.
5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos a las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

## **2.3. Motivación de la pena.**

1. Las razones nos permiten evidenciar la individualización de la sanción penal de conformidad con los parámetros normativos asignados en los artículos 45° (Carencias cultura, sociales, costumbres, intereses de la parte agraviada, de sus familiares) y del artículo 46° del C.P. Si cumple.
2. Las razones nos permiten evidenciar la proporcionalidad con el acto lesivo. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa, cómo y cuál es el daño o la puesta en peligro al bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones nos permiten evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa). Si cumple.
4. Las razones nos permiten evidenciar la apreciación de las declaraciones del imputado. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). Si cumple.
5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos a las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

### **2.3 Motivación de la reparación civil.**

1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa. Si cumple.
2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en que circunstancias se perpetuó el ilícito penal. Si cumple.
3. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. Si cumple.
4. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos a las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA.**

1. aplicación del principio de correlación.
2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. Si cumple.
3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
5. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe recíproca relación tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.
6. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa

un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintosal de las partes

7. Implicadas en el proceso. Si cumple Descripción de la decisión.
8. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple.
9. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple.
10. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple.
11. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple.
12. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintosal de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

**Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de los datos y determinación de la variable.**

**CUESTIONES PREVIAS.**

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de la primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**1.2 En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 1.1.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.1.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 1.1.4 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**1.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 1.2.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.2.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 1.2.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - i. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  - ii. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto de 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad,

extraídos

2. indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
3. Los niveles de la calificación: se ha previsto de 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
4. Calificación:
5. De los parámetros: el hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones. Si cumple o No cumple.
6. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
7. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
8. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

#### **Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarnos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previas que facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ↗ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ↗ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**1. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSION**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros de una sub división	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

**Fundamentos:**

- ↗ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ↗ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ↗ La calidad de sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ↗ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel: muy baja.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva:	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy Baja

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ↗ De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ↗ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ↗ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ↗ Asimismo, para establecer los efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide en 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ↗ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a la vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- ↗ La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

### 3. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1 Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple de los 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple de los 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Media
Si se cumple de los 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple con 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicado que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permita hallar los valores que orientan el nivel de la calidad.

**Fundamentos:**

- ↗ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumple.
- ↗ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensiones identificada como parte

## CONSIDERATIVA.

En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectiva sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupado los parámetros conforme al Cuadro 2.

- ↗ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros, cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ↗ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.

**Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzamental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.1. Segunda etapa:** Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia. **Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 – 40]	Muy alta
								[25 – 32]	Alta
	Motivación del derecho					X		[17 – 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 – 16]	Baja
	Motivación de la reparación Civil					X	[1 – 8]	Muy baja	

**Ejemplo: 40**, está indicado que la calidad de la dimensión parte considerativa es demuy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

- ↗ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ↗ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3) la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↗ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ↗ El número 40, es referente para determinar los niveles de la calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.

- ↗ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de la calidad.

**Ejemplo.** Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy

baja 5.3.**Tercera etapa:** con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

### **3. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.**

Se realiza por etapas

#### **6.1. Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 -10]	Muy alta	60		
									[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
	Parte expositiva	Postura de las partes					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 -40]	Muy alta			
							x		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					x	[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
						X	[5 - 6]		Mediana				
						[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos:

↗ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente

texto: Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta.

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ↗ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ↗ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### **Fundamento:**

- ↗ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ↗ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2.

## **Anexo 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre el delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima - Lima 2023. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada:

La Administración de Justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, del distrito Judicial de Lima. Sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, Asimismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos .

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 19 Enero del 2023



JOHANA KATIUSKA CHAVARRI MONTEVERDE

DNI N° 42714494

# EMPASTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo